ARBELIO RAMIREZ - CARLOS RINCON

TREINTA Y TRES

CENTENARIO DE SU FUNDACION

MONTEVIDEO

ARBELIO RAMIREZ - CARLOS RINCON

TREINTA Y TRES

CENTENARIO DE SU FUNDACION

MONTEVIDEO

CLUB SOCIAL "TREINTA Y TRES"

Yaguarón 1323 — Montevideo, Uruguay

COMISION DIRECTIVA

1952 - 1953

Presidente:	Sr.	Ing. Santos H. Goyoaga
Vice-Presidente	"	Prof. Héctor O. Cutinella
Secretario General	"	Carlos A. Echevarría
Pro-Secretario	"	Julio R. Silveira
Tesorero	"	Ramón González
Bibliotecario	"	Cipriano Herrera
Vocal	"	Dr. Elías H. Ureta
"	"	Lincoln Sánchez
"	"	Ovidio Franca

COMISION FISCAL

Sr. Pedro Buenafama

Sr. Ramón Abreu

Sr. Dr. Roberto Mederos

A LOS CONTERRANEOS

El Club Social Treinta y Tres de Montevideo se complace en publicar, para la difusión que merece, el interesante trabajo que conquistó el Primer Premio en el reciente concurso histórico que, sobre la fundación de la actual ciudad de Treinta y Tres, organizó y llevó a cabo nuestra Institución.

Como recordarán nuestros conterráneos, el extinto Dr. D. Francisco N. Oliveres —a cuya iniciativa se debió el concurso—, abrigaba la esperanza de que nuevos investigadores encontraran, en los archivos poco frecuentados aún, lo que él no tuvo la suerte de dilucidar, pese a su tesonera búsqueda. "¿No se podrá hallar —se preguntaba— la fecha exacta de las primeras construcciones que dieron origen al núcleo de la actual ciudad de Treinta y Tres? ¿Habrá que tomar la fecha de la promulgación de la ley que la creó, para festejar su centenario, esto es, el 10 de marzo de 1953?"

Este vehemente deseo de que se continuase la investigación emprendida por él, nos lo expresó en incitadora nota, ofreciendo, por anticipado, una generosa contribución pecuniaria que hizo posible el llamado a concurso que, con ese fin, por dos veces, realizamos.

El resultado del último certamen es esta monografía de los jóvenes investigadores ARBELIO RAMIREZ y CARLOS RINCON, la que, como lo comprueba su lectura, nos propor-

ciona una copiosa y precisa documentación sobre el génesis y proceso que dió origen a nuestro querido departamento y su capital.

Bien es verdad que los nuevos investigadores tampoco pudieron encontrar, en los innumerables documentos estudiados, la fecha exacta que se buscaba; pero tuvieron el mérito de establecer los días dentro de los cuales se produjeron los "hechos fundacionales" (mensura y amanzanamiento) de la futura población que ordenaba la ley de su creación.

Dados estos antecedentes, creemos acertada la decisión de haberse elegido el 10 DE MARZO PROXIMO (fecha de la promulgación de la plausible y previsora ley que creaba la población, iniciativa del eminente ciudadano don Dionisio Coronel, senador por Cerro Largo entonces) para festejar nuestro Centenario, ya que, aparte de la exactitud irrefutable de su fecha, tiene, a nuestro entender, una trascendencia mayor que la de noviembre de 1955, fijada por los autores, como la de los "hechos fundacionales", pese a la invalorable documentación que la informa.

AGRADECIMIENTO

Al dar término, con la publicación del trabajo premiado, a la tarea que se nos encomendó, quiero expresar, en mi nombre y en el de nuestra Institución, el más vivo agradecimiento a la Intendencia, "Centro Progreso" y "Sociedad Fomento" de Treinta y Tres, por el generoso aporte con que contribuyeron en esta obra, así como también a los distinguidos profesores Simón Lucuix, Juan E. Pivel Devoto, Edmundo M. Narancio y José Pereira Rodríguez, cuya inteligente y desinteresada intervención, dió jerarquía al certamen.

HECTOR O. CUTINELLA

(Delegado del Club ante el Tribunal)

ACTA DEL VEREDICTO

En Montevideo, a los 24 días del mes de diciembre de 1952, en el "Club Social Treinta y Tres" de Montevideo —Yaguarón 1323—, reunido el Tribunal integrado por los profesores Simón Lucuix (Por el Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay, Juan E. Pivel Devoto (por el Museo Histórico Nacional), Edmundo M. Narancio (por Inst. Histórico de la Facultad de Humanidades y Ciencias), José Pereira Rodríguez (por las instituciones treintaitresinas contribuyentes) y Héctor O. Cutinella (por la Institución organizadora), para juzgar los trabajos presentados al concurso de una Monografía Histórica que "tendrá por finalidad determinar la fecha de la fundación del núcleo que dió origen a la actual ciudad de Treinta y Tres, estudiar a la vez el proceso histórico dentro del cual corresponde incluir aquel hecho", concurso que organizó el mencionado Club Treinta y Tres, recogiendo una iniciativa del Dr. Francisco N. Oliveres, decide pronunciar el siguiente

FALLO:

CONSIDERANDO:

1º: que en respuesta al llamado, se presentó un solo trabajo, en tiempo y en forma, bajo el lema "ARGOS" en veinticinco páginas de texto, dos págs. de "Notas" y diez y sie-

te de "Apéndice Documental" acompañado de una copia del original del "Plano Topográfico del terreno de la villa de Treinta y Tres y su Ejido, mensurado y delineado en noviembre de 1855 por el Piloto Agrimensor Joaquín R. Travieso";

2º: que en dicho trabajo se estudian, en sendos capítulos y con abundante información documental: Causas determinantes de la fundación de Treinta y Tres, 1. División territorial; II. Límites eclesiásticos; III. Acción civilizadora del centro poblado; IV. Gestación y promulgación de la ley creando el pueblo de Treinta y Tres; V. Fundación de hecho de Treinta y Tres;

3º: que en el texto del trabajo presentado, el autor o autores aseguran:

a): en pág. 17, "que desde el mes de marzo de 1853 al mes de mayo de 1855, el pueblo de Treinta y Tres no fué fundado";

b): en pág. 22, que hay "una etapa pre-fundacional que se inicia en los últimos días de abril o primeros de mayo y que no debió sobrepasar al mes de junio de 1855.

4º: y que llegan a *la conclusión* de que "de los antecedentes expuestos, obtenidos en fuentes documentales auténticas y siguiendo el proceso marcado por esa documentación, "corresponde declarar el CENTENARIO de la Fundación de hecho de Treinta y Tres, dentro de los días 10 y 29 de noviembre de 1955".

y CONSIDERANDO:

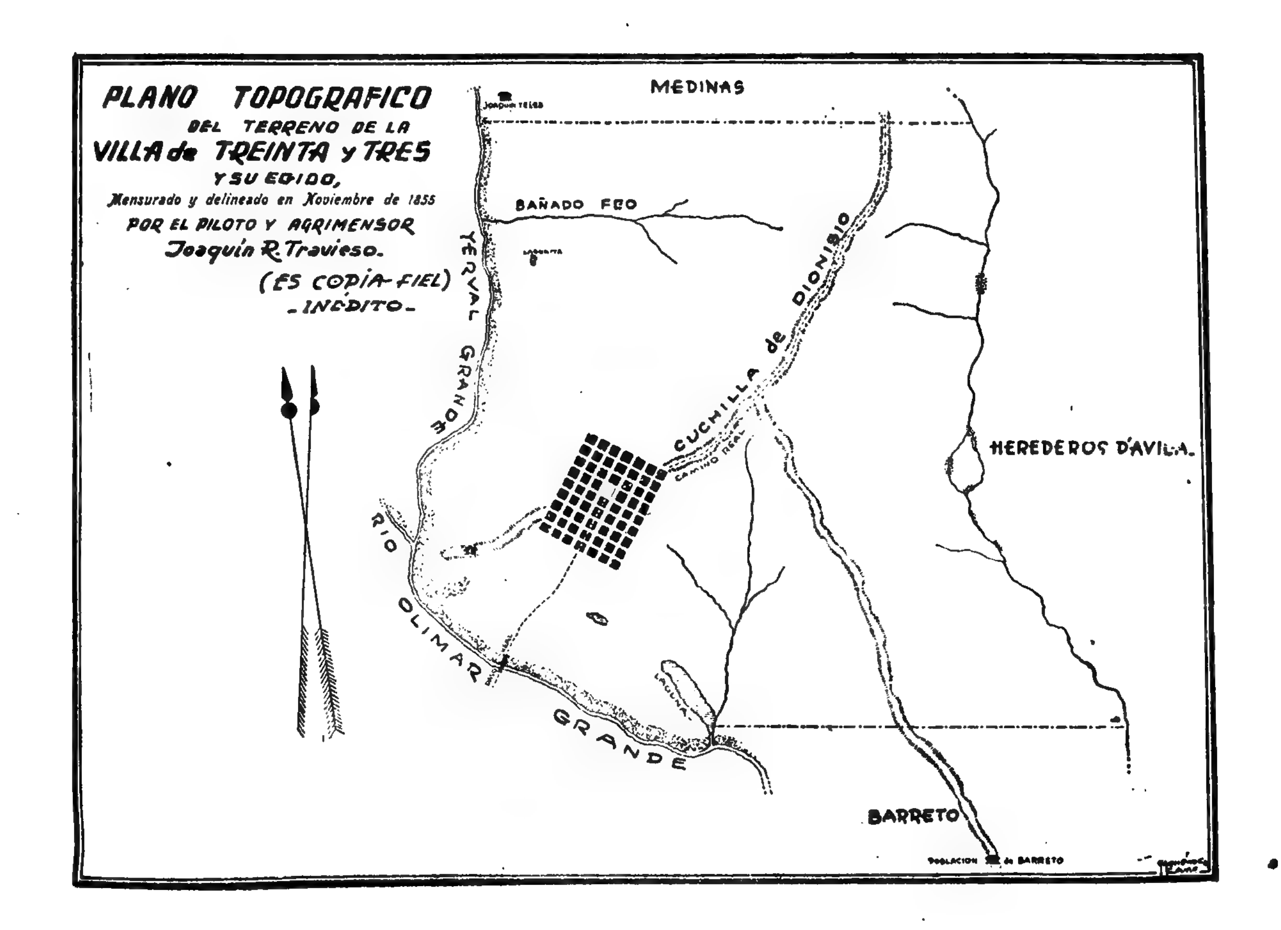
5º: que sin ser exhaustiva la investigación histórica presentada, reúne importante material documental que merece ser estimulado y reconocido, ya que acredita meritoria búsqueda en repositorios poco explorados;

6º: que este tribunal no está designado para decidir sobre cuál es la fecha que deberá tomarse para la celebración del Centenario de la fundación del pueblo de Treinta y Tres, creado por la ley del 10 de marzo de 1853", sino para "juzgar los trabajos con riguroso criterio histórico", llega, unánimemente a la conclusión de que corresponde conceder el Primer Premio —consistente en la cantidad de $ 900.00 (novecientos pesos)— al único trabajo presentado bajo el lema "Argos".

Aprobado el fallo precedente, fué abierto el sobre que, cerrado y lacrado, contenía el nombre y domicilio de los autores, que resultaron ser los señores *Arbelio Ramírez y Carlos Rincón,* domiciliados en Montevideo.

Para constancia de lo actuado, firman dos del mismo tenor.

SIMON LUCUIX, JUAN E. PIVEL DEVOTO, EDMUNDO M. NARANCIO, JOSE PEREIRA RODRIGUEZ, HECTOR O. CUTINELLA.


PLANO TOPOGRAFICO
DEL TERRENO DE LA
VILLA de TREINTA y TRES
Y SU EGIDO,
Mensurado y delineado en Noviembre de 1855
POR EL PILOTO Y AGRIMENSOR
Joaquín R. Travieso.
(ES COPÍA FIEL)
- INÉDITO -
MEDINAS
BAÑADO FEO
YERVAL GRANDE
CUCHILLA de DIONISIO
CAMINO REAL
HEREDEROS D'AVILA.
RIO OLIMAR GRANDE
LAGUNA
BARRETO
POBLACION de BARRETO

CAUSAS DETERMINANTES DE LA FUNDACION DE TREINTA Y TRES

I — DIVISION TERRITORIAL

La división política del país desde el 27 de agosto de 1828, determinaba como límites del departamento de Cerro Largo los siguientes: por el Noroeste el Río Yaguarón hasta su desembocadura en la Laguna Merín; por el Sureste y Sur, la mencionada laguna, el Río Cebollatí y su afluente el arroyo Godoy cuyas vertientes se encuentran en la Cuchilla Grande; finalmente cerraban la jurisdicción por el Oeste, la Cuchilla Grande, el arroyo del Cordobés, hasta su desembocadura en el Río Negro, complementando éste el límite restante.

Es decir que abarcaba todo el actual departamento de Cerro Largo, todo el de Treinta y Tres y la parte del actual de Minas que queda al norte del Cebollatí.

Estos límites, una vez que la organización política del país entrara en carriles más firmes, debían necesariamente sufrir cambios para asegurar la vigilancia de tan extenso territorio. El caso no se da solamente para Cerro Largo, sino también para aquellos de los ocho restantes que abarcaban inmensas extensiones.

De ahí que al promediar el año 1837 se dispone, por ley del 14 de julio, una nueva distribución departamental. Los

sucesos que devinieron a partir de este año imposibilitaron la aplicación de esta ley que entre otras divisiones estableció — por el art. 2º— la creación del departamento de Minas con los siguientes límites:

> *2º Dentro de los límites de los departamentos de Maldonado y Cerro Largo, se formará uno nuevo con la denominación de Departamento de Minas, cuyas divisorias serán por el Oeste el Arroyo Campá hasta su confluencia con el Santa Lucía, el giro de la cuchilla denominada Grande, hasta encontrar las vertientes del Olimar Grande; por el Norte el curso de éste hasta su confluencia con el Cebollatí; este último, y el Aiguá por el Sudeste hasta sus cabeceras en la cuchilla de Carapé; y por el Sur el resto de ésta hasta la cuchilla Grande, la que se seguirá hasta dar con las vertientes del arroyo de las Conchitas, siguiendo su curso hasta Santa Lucía, y el de ésta hasta su reunión con Campá, punto de contacto que circunscribe la periferia del mismo Departamento.*

Esta división quitaba a Cerro Largo todo el territorio comprendido por estos límites: al Norte el curso del Olimar Grande; al Sureste y Sur el Río Cebollatí y su afluente el arroyo Godoy hasta encontrar la Cuchilla Grande; y al Oeste la Cuchilla Grande hasta encontrar las vertientes del Olimar Grande.

Determinadas así las jurisdicciones de Cerro Largo y Minas por esta ley, al ponerse en ejecución, el 7 de abril de 1852 (1), por decisión del Ministerio de Gobierno que deseaba que los Jefes Políticos tuvieran conocimiento de la jurisdicción que les correspondía, la Junta de Minas elevó una protesta el 10 de mayo de ese año, haciendo notar los perjuicios que la aplicación de esa ley causarían a los minuanos establecidos en la parte que pasaba bajo la jurisdicción de Canelones.

El Ministerio de Gobierno entendiendo que la resolución era materia del Poder Legislativo, pasa la referida nota a estudio de la Cámara de Representantes, la cual se da por

enterada el 19 de mayo de 1852 (2) y la eleva a la Comisión de Legislación.

Asuntos de otra entidad impidieron a dicha Comisión el estudio del problema hasta que se reinicia la actividad parlamentaria el año 1853. (2)

Este petitorio de los vecinos de Minas, como ya hemos dicho, tendía a solucionar la jurisdicción de Minas que tenía contacto con Canelones y como es lógico, no hacía mención a la parte que se anexaba de Cerro Largo, pues ello le favorecía.

Pero así como los minuanos protestaban por los perjuicios que les causaba la aplicación de la ley del 37, los de Cerro Largo debieron iniciar una campaña de protesta por la segregación de la 5.a sección de su departamento. Con sorpresa nos enteramos de que la iniciativa no la toma ningún legislador de Cerro Largo, sino el Sr. Masini (3) y en la Cámara del Senado en su sesión del 5 de junio de 1852. Las actas refieren así el hecho:

> "*Anunciándose que la sesión se iba a levantar, el señor Masini pidió la palabra y dijo: que había una ley del 1838, no llevada aún a ejecución, que segregaba la 3.a Sección del Departamento de Cerro Largo; y la agregaba al de Minas que esta separación de territorio iba a dar lugar a que se elevara una petición a las Cámaras, que cree conveniente prevenir anticipándose ellas a considerar este asunto, y que al efecto hacía moción para que se derogara la ley QUE DESMEMBRO LA QUINTA SECCION DEL DEPARTAMENTO DEL CERRO-LARGO PARA AGREGARLA AL DEPARTAMENTO DE MINAS.*
> *Fué apoyada, y el señor Vice-Presidente la destinó a la Comisión de Legislación*".

Aunque en los considerandos de esta moción de Masini se cometen errores de fecha y sobre la jurisdicción en litigio, que se salvan al concretar la moción, es interesante por el anuncio que hace de una posible petición para derogar la

ley. Pensamos que Masini tenía noticias concretas de ello. De vuelta al Senado el informe de la Comisión de Legislación (4), suscrito por Araúcho y Pereyra, requiere del Poder Ejecutivo los antecedentes de la ejecución de la Ley del 37. Aprobado en sesión del 13 de junio pasa al Ministerio de Gobierno con oficio de fecha 14 (5).

El 5 de julio el Ejecutivo (6) contesta al Senado, historiando el proceso de la ejecución de la ley al decir, que "al tiempo de nombrar los Gefes Políticos, dirijió, con fecha 7 de abril último, una circular a los de Minas, Maldonado, Cerro Largo, Tacuarembó y Paisandú, adjuntándoles copia legalizada de ella, afin de que tuvieran conocimiento de los límites que a cada uno de sus respectivos Departamentos correspondían".

Es pues a partir del *7 de abril de 1852* que el problema de la fundación de Treinta y Tres surgió presumiblemente como anhelo de los hombres de Cerro Largo.

Pero el oficio del Ministerio no sólo se concreta a este punto, sino que también hace referencia a la nota de la Junta de Minas pasada y tratada ya en Representantes; y también a elevar un proyecto de límites (7) con el cual se esperaba solucionar el conflicto.

De este proyecto interesa el art. 3º que tiene relación con la línea divisoria de Cerro Largo y Minas, y en el que dispone:

> *"Desde este punto, el linde de los Departamentos de Cerro Largo y Minas será limitado al norte por la Cuchilla denominada de las Sepulturas, que gira desde dicho paso hasta los Cerros de Nico Pérez en la conocida por Cuchilla General que continuará siendo divisa por el Oeste hasta encontrar con las vertientes del mismo Casupá, más conocida por del arroyo de Chamizo".*

El Poder Ejecutivo solucionaba salomónicamente partiendo por mitades el territorio en cuestión.

Tomando en consideración el proyecto en Senado, el 6 de julio (8), éste lo envía a su Comisión de Legislación, quien con fecha 11 aconseja su adopción en mérito a que los se-

nadores por los departamentos de Cerro Largo y Minas se hallan de acuerdo con lo que en él se establece (9). Sólo una objeción se le hace con respecto al curso de un río por lo que se solicita del Poder Ejecutivo se acompañe un plano topográfico. Este último detalle determinó que este proyecto de límites con el cual los intereses de ambos departamentos quedaban acordes, nunca llegó a tener sanción legislativa y siendo este problema causa de repetidas gestiones de ratificación como ya veremos.

Nuestro interés por fijar las fechas con tanta precisión se debe a que mientras el Poder Ejecutivo evacuaba el informe requerido por la moción de Masini, con fecha de 1º de julio el Senado trataba el proyecto del Senador Dionisio Coronel, destinado a la erección del pueblo en Olimar.

A esta altura de los acontecimientos es admisible pensar que el proyecto de Coronel buscaba crear intereses que reforzaran las aspiraciones de los melenses de derogar la ley de 1837. De donde surge como causa de la fundación de Treinta y Tres, la reivindicación de un territorio vital para el desarrollo político y comercial de Cerro Largo.

Pero volvamos a la protesta presentada por los vecinos de Minas que había quedado a informe de la Comisión de Legislación de Representantes, con fecha 19 de mayo de 1852. Si bien este problema ya no tiene un interés directo para determinar las causas de la fundación de Treinta y Tres, nos sirve para concretar fechas relativas a su fundación de hecho.

Vuelta a Cámara la protesta, el *12 de marzo de 1853* (10), es repartida y tratada el 22 del mismo mes. En el informe de la Comisión se fundamentaba que la insuficiencia de elementos le privaba de dar un juicio y aconsejaba el siguiente decreto:

> *"Devuélvase al Poder Ejecutivo para que, oyendo a las Juntas Económico-Administrativas de los Departamentos de Minas, Maldonado y Canelones y agregando los antecedentes necesarios, pase nuevamente el expediente a esta Cámara. Tort — Acevedo — Juanicó — Bustamante — Muñoz".*

El doctor Acevedo (11) informante de la Comisión, mocionó para que se agregara la solicitud de informes a los departamentos de San José y Cerro Largo. Aunque las actas de Representantes no registran los motivos que impulsaron al mocionante a hacer este petitorio, pensamos que hubo por parte de los interesados de Cerro Largo alguna gestión, máxime si recordamos que pocos días antes se había promulgado el decreto de fundación y que estaba en trámite en el Senado el pedido de derogación de la ley de 1837.

Lo fundamental es que el Poder Ejecutivo acepta el decreto y solicita con fecha 31 de marzo los informes requeridos a las Juntas que dicho decreto especificaba.

Pero mientras se sucedían todos estos trámites legislativos la Jefatura de Minas inició la distribución de las secciones judiciales y tomó en cuenta la parte comprendida entre el Cebollatí y el Olimar Grande, es decir que en Mayo de 1852 ya la sección de Cerro Largo estaba bajo la jurisdicción judicial de Minas.

No obstante la Junta de Melo mantenía la esperanza de recuperarla. Su nota del 18 de abril de 1853 (12) en contestación al pedido de los Representantes, manifiesta la necesidad de mantener la 5.a sección dentro de su territorio porque su desmembramiento agregado al que se hacía de casi toda la 3.a sección, por el tratado con Brasil, disminuía en gran parte el Departamento. Pero también se sostienen dos razones fundamentales; una, el hecho de que la 5.a sección fuera la única que estuviera poblada por nacionales, y la otra, porque se tenía la necesidad de contar con pobladores para poner en ejecución la erección del *futuro* pueblo en Olimar.

El 10 de mayo de 1854 (13) el Ministerio de Gobierno a cargo del Dr. Mateo Magariños, da entrada a una nueva nota de la Junta de Melo en la cual se historiaba todo el proceso que hemos relatado y hacía resaltar la aprobación en principio, por el Senado, de la moción Masini, luego de un informe favorable del Coronel José María Reyes. Si bien esta nota no tuvo andamiento, es lo suficientemente explicativa de

la preocupación de la autoridad administrativa de Cerro Largo de reivindicar su jurisdicción perdida.

Apelada por la Junta de Cerro Largo la resolución de 1837 en las diversas oportunidades que hemos fijado, ello no bastaba para no hacerla efectiva en lo que tiene que ver desde el punto de vista de lo judicial, ya que la Jefatura de Minas disponía a fines de 1854 la división de la región comprendida entre el Olimar Grande y el Cebollatí en dos secciones del departamento. (14)

Guardando siempre la esperanza de recuperar por la sanción legislativa el territorio perdido y aferrados por otro lado los minuanos en confirmar, por la misma vía, el dictado de 1837, éstos a principios de 1855 parece que elevan un petitorio en ese sentido, lo cual da pie para que desde Melo, en *Mayo 8 de 1855* se dirijan al presidente Flores solicitando la derogación de esa ley (15). En esta nota se vuelve a historiar el problema y se hace hincapié en la posibilidad de que los pobladores del *futuro* pueblo dé Treinta y Tres retiren las acciones adquiridas para comprar el terreno elegido a los efectos de su erección.

Flores elude el problema del territorio y en consideración a su amistad con el presidente de la Junta, el P. José Reventós, dispone que se conteste por el Ministerio a cargo de Chucarro — "que reposen en la seguridad de que no habrá la menor alteración en cuanto a la jurisdicción eclesiástica".

II — LIMITES ECLESIASTICOS

La resolución del presidente Flores nos hace derivar hacia el problema de la jurisdicción eclesiástica que es otro de los factores que impulsaron la idea de la creación del pueblo de Treinta y Tres.

Al ponerse en vigencia la ley que creaba el Departamento de Minas la parroquia de ese departamento aspiró a que la jurisdicción eclesiástica que ejercía la de Cerro Largo sobre la 5.a sección se transfiriera a ella.

El Dr. Olivares manifiesta que esta aspiración fué expresada "en diversas oportunidades y fechas, antes y después de la ley creando el pueblo de los Treinta y Tres", por nuestra parte sólo podemos certificar una gestión de los pobladores de la 6.a sección de Minas o sea de la antigua 5.a sección de Cerro Largo.

En agosto 28 de 1854 (16) el Vicario Apostólico Dr. José Benito Lamas, comunicaba al Ministro de Gobierno la resolución recaída en un expediente relativo al asunto que tratamos. Según se desprende de él, en el mes de junio de 1854, el vicario interino Don José Joaquín Reyna, decretaba la agregación de la antigua sección segregada a Cerro Largo, a la Parroquia de Nuestra Señora de la Concepción de Minas. Es evidente que esta resolución debió ser apelada por el cura vicario José Reventós, pues el 22 de agosto de 1854 se expide el Fiscal Eclesiástico Dr. Juan Domingo Fernández, con un escrito totalmente desfavorable a la resolución del Vicario Reyna.

En él se hacen apreciaciones sobre el incumplimiento de las leyes tanto del Estado como de las eclesiásticas, como también de haber vicios en los trámites previos al dictamen del vicariato.

Lamentablemente los antecedentes no se agregan en su totalidad y sólo parcialmente, lo cual nos obliga a valernos de las argumentaciones del fiscal eclesiástico.

En primer lugar surge, que el padre José Letamendi, Párroco y Vicario de Minas, logró con no muy buenos oficios, que cuatro vecinos de la región solicitaran la segregación de Cerro Largo. El P. Letamendi luchaba intensamente por esta agregación a su parroquia y tan apasionada ha sido su campaña, que no trepida en manifestar a Reventós "que de antemano le habían insinuado *un Berro y un Lamas de meter los Ilos en mies agena*". Por otro lado el Fiscal trae el testimonio de Manuel Carvajal, vecino del lugar, quien manifiesta que la solicitud de las firmas la había hecho "porque le había ofrecido el Cura de Minas poner un Padre en la Capilla del Sor. Fuentes, distrito de Barriga Negra".

No podemos determinar a instancias de quien se recolectaron firmas bajo la inscripción siguiente: "Lista de los Señores Ciudadanos de la 6.a sección del Departamento de Minas que firman para que venga un religioso de dicho departamento para bautizar, casar y demás que se ofrezca", suscrita por ochenta y tres vecinos, pero es indudable que fué a instancias del P. Letamendi. Este problema de la jurisdicción eclesiástica que tiene resolución definitiva en el mes de agosto de 1854 y que presumiblemente fué iniciado a principios de este año o fines del anterior y que según el doctor Oliveres fué motivo de algunas gestiones antes y después de la ley creando el pueblo de Treinta y Tres, no debió ser la causa gestora del proyecto de Coronel. Digamos que coadyuvó en la gestión.

Nuestra posición está determinada por entender que el P. Reventós bien sabía, que a pesar de las leyes del Estado que determinaban la jurisdicción legal debía existir acuerdo entre la Potestad Civil y la Eclesiástica para determinar las *erecciones, uniones y divisiones de parroquias.* Ello en cierta medida le daba tranquilidad al P. Reventós — hasta tanto ese acuerdo no se realizara. No obstante la segregación jurídica debió preocuparle y al ponerse en marcha la idea de fundar el pueblo se transformó en uno de los más activos paladines. De esta manera su acción espiritual podía consolidarse a través de un párroco en las costas de Olimar.

III — ACCION CIVILIZADORA DEL CENTRO POBLADO

El aspecto cultural como causa determinante de la fundación de Treinta y Tres, no ha sido considerado por sus cronistas. Si volvemos la vista al año 1852 y observamos las posibilidades de orden cultural de que gozaban los habitantes de toda la región comprendida entre Minas y Melo, veremos como ello pudo ser un factor preponderante.

En la visita realizada a Minas el 9 de noviembre de 1852 (17) por el Presidente Giró, el Secretario de la Junta Econó-

mico Administrativa expuso algunos problemas de este orden. Habló de la necesidad de que el Gobierno proveyera de útiles "a la única escuela de niños que tiene el departamento" y de "la escuela de niñas, que por no haberse encontrado una preceptora apta" — se hallaba regenteada interinamente por una señora del pueblo. Hizo presente, también, la necesidad que existía de establecer "semi-colegios en los pueblos o bien escuelas en los districtos de la campaña pues el estado de pobreza en que se halla la mayor parte de los habitantes, y la distancia a que se encuentran de los pueblos los pone en la dura imposibilidad de dar educación a sus hijos". Pasó de inmediato, a destacar la imposibilidad de enviar al Colegio Nacional de Montevideo a tres jóvenes, pues la condición de que fuesen de las familias más pobres planteaba la anomalía de no poder costearles el vestido y demás exigencias del reglamento.

En Melo, si bien no se hace referencia al problema general y se concreta a establecer el estado actual de la enseñanza en los últimos centros poblados existentes —Melo y Arredondo— se presenta un panorama que da la medida del problema. Dos escuelas en Melo, una de niñas y otra de varones, y una en Arredondo, trataban de solucionar la necesidad de impartir enseñanza a la juventud.

Todo esto, por cierto, no alcanzaba a los jóvenes dispersos en las estancias ubicadas entre el Conventos y el Santa Lucía.

Pero si la acción civilizadora y cultural de la escuela no era suficiente, menos lo eran las bandas de vagos que cometían sus tropelías al amparo de la poca vigilancia que de estas regiones se hacía.

Luego de la Guerra Grande se agudizó el problema y los estancieron sufrieron el ataque repetido de estas verdaderas hordas de desarraigados sociales.

La necesidad de proteger la vida y los intereses y de tomar contacto con las nuevas posibilidades de vida que se anunciaban en los rarísimos periódicos que llegaban, fué aunando ideas en torno a la creación de un centro poblado.

Cómo surgió y se desarrolló esta idea no lo ha registrado la documentación. Pero este deseo es un sentimiento natural de los hombres de todas las épocas y de todas las regiones, que unas veces ha quedado en forma de fábula, de leyenda o de anécdota. Treinta y Tres, enclavado en una región del país que ha dado a la historia hombres y hechos que la tipifican, no podía escapar a esta generalidad.

Su leyenda carece de rasgos mitológicos, de hombres semi-dioses y de hechos heroicos. Por el contrario está consustanciada con el hombre, con sus costusmbres pacíficas y sencillas y con sus valores morales; con todo lo más puro que tuvo y tiene el hombre de nuestros campos, su generosidad, su altruísmo, su amor a la familia y a la tradición, al trabajo y a la constante acción constructiva de la riqueza de la nación.

Sin embargo, no escapa a los lineamientos generales con que se construyen las leyendas de los pueblos. El caudillo centra todo el interés de la anécdota. Como es lógico, el hombre de campo de entonces transfería a él todo su esfuerzo y su valor, en su modestia prefería olvidar su acción personal para integrar el grupo, el bando o el partido del preferido, del más apto o del más valiente. Por eso la anécdota sobre Treinta y Tres (18), que aparece años después de ocurrido el hecho, que ella relata —aunque imprecisa y exagerada, por las deformaciones que todo relato oral sufre—, mantiene intacto el nexo entre la ficción y la realidad.

Ese nexo con los personajes de la anécdota: Dionisio Coronel y Marcelo Barreto. Los dos caudillos que en la fecha, diciembre de 1850, cuando ya se iban agotando las posibilidades de acciones épicas, debían permanecer en el recuerdo de sus acaudillados en la otra forma en que el caudillo oriental de mediados del pasado siglo, se presenta ante el juicio de la historia. Esta dualidad de nuestro hombre de campo: guerrero y hombre de trabajo; "anarquista" y creador de riqueza, se mantiene en la anécdota que comentamos. Pero el problema fundamental está en determinar si ella tiene validez como fuente histórica. ¿Cuándo y por qué surge como antecedente

para la fundación de Treinta y Tres? En el momento en que verdaderos, aunque incompletos elementos surgen para determinar la real historia: el informe de Urrutía de diciembre de 1872 (19); porque ello despojaba indirectamente al caudillo de una de sus facetas.

Todo ello tiene una raíz polémica entre dos grupos influyentes en la vida política y social del medio donde se desarrollan los acontecimientos.

Sin embargo, eliminadas las deformaciones que el tiempo pudo agregar o las que el relator por exceso de imaginación interpoló, puede encontrarse algo válido.

¿No es admisible que dos hombres que ejercían su hegemonía en el medio rural tan vasto y tan despojado de elementos que llenaran su vida social, se reunieran con sus amigos a disfrutar de las carreras cuadreras, a revivir episodios en que el valor y el arrojo puestos cien veces a prueba los habían llenado con su presencia y su acción? ¿Y no es admisible también pensar que entre charla y charla se deslizara la idea del centro poblado donde sentar los reales de su influencia para cuando se hiciera la paz?

Pero en otro orden de problemas, —aunque la pasión partidista intenta desconocer siempre los valores culturales del contrario— existen razones que pueden ser inobjetables.

Don Dionisio Coronel, caudillo de la comarca, era guerrero y político y como tal, debió ver muchas cosas que escapaban al común de las gentes.

Si la idea no surgió de su mente, debió escucharla con atenta consideración. Además de serle grata por su amor a la región, propendía a solucionar el tremendo problema que entrañaba la vigilancia de aquel desierto con los escasos elementos con que contaba la Jefatura Política de Cerro Largo.

Esta acción civilizadora, de los vecinos de la costa del Olimar, determinante de la fundación de Treinta y Tres, no es una construcción mental que nos hacemos, ella está certificada por las palabras de un Senador de la República, el Sr. Antuña, cuando pide que se lea en la sesión del Senado de 1º de julio de 1852 el proyecto de Coronel. Su argumentación

es, en última instancia, la única causa que se esgrime en toda la gestación y promulgación de este proyecto.

> "*El vecindario del Departamento de Cerro Largo, ha pedido con instancia (sic) el establecimiento de un pueblo en la confluencia del Yerbal con el Olimar que él se propone edificar, porque efectivamente hay muchos vecinos de fortuna, que estando dispersos en la campaña, desean reunirse para atender a la educación de sus hijos y gozar de todas las demás ventajas que se ofrecen en una población...*" (20)

Esta síntesis de las causas que dieron origen a Treinta y Tres, es suficiente para ubicar todo el proceso posterior y tiene, además, valor para determinar la contribución que cada sector social del Departamento de Cerro Largo, dió de sí, para hacer realidad una aspiración colectiva. Nuestra intención, al destacar esta particularidad, ha tendido, —apoyada siempre en la documentación que hemos tenido a la vista—, a eliminar todo personalismo o pasiones de grupo locales, que muchas veces enturbian la verdad histórica.

GESTACION Y PROMULGACION DE LA LEY CREANDO EL PUEBLO DE TREINTA Y TRES

Independiente de las razones que impulsaron a Dionisio Coronel, Senador por el Departamento de Cerro Largo, a presentar el proyecto de ley de creación del pueblo en Olimar, es necesario dejar sentado el proceso que dicho proyecto siguió en ambas cámaras del Poder Legislativo, su promulgación por el Ejecutivo y, finalmente, la comunicación oficial a la Junta Económico Administrativa de Cerro Largo.

Cuando examinamos las causas que incidieron en la fundación de Treinta y Tres, establecimos una serie de fechas y acontecimientos a partir de las cuales, bien podía Coronel presentar su proyecto. Fijamos el 7 de abril, el 19 de mayo y el 5 de junio de 1852.

El problema de determinar la fecha en que fué presentado no es fundamental. Lo que interesa es que, el *1º de julio de 1852* (21), por moción del Senador por el Departamento de San José, Dr. Francisco Solano de Antuña, se dió lectura al proyecto, que desde luego se apoyó, pasando con una pequeña enmienda a la Comisión de Legislación.

La enmienda a que hemos hecho referencia se refiere al agregado propuesto por el S. Gomensoro, quien logró que se incluyera en el art. 3º, la obligación de construir, además de la escuela, "una capilla" (22).

La Comisión de Legislación integrada por los señores Antonio Luis Pereira y Francisco Araúcho, al expedirse el día

8 del mismo mes (23), lo suscribe de acuerdo en un todo con el proyecto original. En la misma fecha se toma en cuenta y se reparte para ser tratado en su oportunidad.

El 13 de julio es considerado como primer asunto de la orden del día. La Comisión de Legislación fundamentaba su aprobación del proyecto haciendo resaltar su consecuencia con las ideas sostenidas en el dictamen emitido cuando se trató la fundación de Constitución y Cuareim "por militar las mismas e idénticas razones en el presentado por el Señor Senador del Departamento de Cerro Largo". No podíamos dejar de ver cuales eran esas razones tan vitales y con sorpresa nos encontramos que ellas resumen las consideracions determinadas por nosotros como causas propulsoras de la fundación de Treinta y Tres.

Decían entonces los miembros informantes refiriéndose al proyecto: (24)

> *"Se recomienda por sí mismo, atentas las consideraciones relativas a su situación topográfica, y a la necesidad de crear centros de población y de cultura en la vasta y despoblada estension de nuestra campaña; para dar alicientes y ocupación y bienestar a las inmigraciones que afluirán atraídas por la fecundidad del suelo, benignidad del clima, liberalidad de nuestras instituciones y seguridad que a todos ofrece la dichosa paz que goza la República..."*

Declarada la discusión general no se hicieron objeciones; tampoco, en la particular, las merecieron los art. 1.o y 2.o. Sin embargo en el 3.o el Senador Costa, propuso que se agregara la construcción de un templo; "no sólo porque esto era lo primero a que debía atenderse en un país cuya religión era la Católica, sino también porque éste era un medio de fomentar el pueblo reuniendo las gentes" (25). Votado el art. con la enmienda, que como ya hemos visto fué propuesta por el Senador Gomensoro, el Presidente proclamó la aprobación del proyecto de ley.

El 15 de julio de 1852 (26) se remite el proyecto a consideración de la Cámara de Representantes, pero clausuradas las sesiones del Cuerpo Legislativo en este mes y abocado posteriormente, al reiniciar sus actividades, a la resolución de problemas esenciales para el mantenimiento de la paz y de las instituciones, recién con fecha 17 de febrero de 1853 (27), se da por enterada y resuelve su envío a la Comisión de Legislación.

A partir de este momento el trámite se acelera, ya que el 24 del mismo mes, se expide la Comisión antes indicada (28); integrada ésta por los representantes Salvador Tort, Pedro Bustamante, Eduardo Acevedo y Cándido Juanicó, no aceptó, como lo había hecho el Senado y su Comisión de Legislación, la redacción formulada por Coronel. Y aunque en lo sustancial permanece idéntico, en la forma se retoca y se eliminan algunas precisiones.

Por ejemplo, en el art. 1.o, se elimina la imprecisión de si será "en la Barra o en la confluencia" de los ríos, donde se establecerá el pueblo y se le da una redacción más estricta; en el 2.o aparte de algunos ajustes de redacción que no tienen importancia, se suprime la facultad cometida, en el proyecto original, al Cuerpo Económico, de distribuir los solares y las chacras entre quienes solicitarán esa gracia. Vemos en esta decisión una previsión o intuición de las dificultades que más tarde sobrevendrían. No han quedado registrados los motivos que indujeron a hacer esa supresión; y es más, en el informe original se hallan testadas las dos primeras palabras del párrafo referente a este punto. Pensamos que a esta altura de la redacción del artículo se vió la dificultad en que se hallaría la Junta para distribuir tierras que no sabía a quien pertenecían. Se reduce así a una cuestión formal, la fundación del pueblo, ya que el amplio gesto del autor del proyecto que llevaba implícito el deseo de distribuir la tierra gratuitamente, bajo la condición de ajustarse a las normas prefijadas por la Junta Económico Administrativa, se ve totalmente destruído.

El art. 3.o sufre una modificación al suprimirse la especificación del material de que estará construída la capilla y la

escuela, llegándose a la simple fórmula de determinar la edificación de ambos edificios.

Así estructurado y eliminadas las precisiones de Coronel, el proyecto fué considerado en la Cámara de Representantes el *28 de febrero de 1853* (29).

Las modificaciones introducidas obligaban su vuelta al Senado, y el 1.o de marzo ofician, Don Atanasio C. Aguirre y Don Mateo Magariños (30), al Presidente del Senado, comunicándole lo acontecido.

Enterado este alto cuerpo en su sesión del día 2 de marzo (31), dispone el pase a la Comisión de Legislación, que se expide con fecha 4 (32), aconsejando la siguiente resolución: "APRUEBANSE LAS VARIACIONES, con q*. la H*. Cámara de Representantes devuelve el Proyecto de Ley para la fundación de un Pueblo en la confluencia del Yerbal Grande en el Olimar".

El 7 de marzo (33) el proyecto recibe la sanción del Senado y éste oficia el mismo día al Poder Ejecutivo su determinación, y a la Cámara de Representantes al día siguiente, comunicando haber aceptado las variaciones por ella introducidas y comunicando su sanción.

Fuera de la esfera legislativa el proyecto no demoró en ser promulgado por el Poder Ejecutivo. El día *10 de marzo de 1853* (34), don Juan Francisco Giró en su carácter de Presidente de la República y don Florentino Castellanos, en el de Ministro de Gobierno, disponen el acuse de recibo, su publicación y todas las medidas concernientes a la erección proyectada. Así, por su orden la Asamblea General (35), la Junta Económico Administrativa de Cerro Largo (36) y la Comisión Topográfica (37), son informadas con la misma fecha de su resolución. A la primera acusando recibo de la ley; a la segunda, "para su conocimiento y efecto que sean consiguientes" y a la 3.a para que "informe sobre la propiedad a que se refiere la citada Ley".

El acto final de todo este proceso se cierra con la nota de la Junta Económico Administrativa de Cerro Largo que transcribimos: (38)

"Villa de Melo 27 de marzo 1853. Esta Junta se ha enterado con satisfacción de la resolución tomada por las Honorables Cámaras para la erección de un Pueblo en la confluencia del Yerbal Grande con el Río Olimar; y espera la de ese Ministerio para su delineación y división. Dios Gue. a V. E. m^{s}. a^{s}. José Reventós, Fran^{co}. Mestre, Sec^{rio}. Excmo. Sor. Ministro de Gobierno Dr. Dn. Florentino Castellanos".

Esta nota dirigida al ministro Castellanos da a entender que no había llegado a la Junta la comunicación cuyo borrador damos en la parte documental, y evidentemente hasta la fecha indicada ese hecho no se había producido y para fundamentar este aserto disponemos de dos testimonios que lo confirman. El primero está dado por la carpeta del Ministerio de Gobierno que guarda la nota antes citada. En ella se acostumbraba a registrar la procedencia y síntesis del asunto que contenía, así como también el proyecto de contestación o resolución a toda comunicación recibida; también en el margen de la nota original era costumbre insertar la resolución, pero en ninguno de los dos lugares existe la disposición tomada, en el caso de haber habido error u omisión. Entendemos que la distancia dilatada para la época, por los precarios medios de comunicación determinaron el cruce de ambas notas y que no debe darse otra entidad a este problema.

El segundo testimonio está dado por la nota dirigida a la Comisión Topográfica por el agrimensor oficial de Cerro Largo, Don Joaquín R. Travieso (39), el 26 de marzo donde entre otras cosas dice: "con referencia al nuevo pueblo de los Treinta y Tres aun no recibió la Junta E. ning^{a}. orden del Gobierno; pero es de presumir, que no se hagan esperar".

Cabe preguntarse cual fué el conducto por el que Cerro Largo se enteró de la resolución de las Cámaras. Es evidente que no fué otro que el de Don Dionisio Coronel, que ansioso de comunicar a sus conterráneos el feliz éxito de su gestión se adelantó particularmente a comunicarlo como expresión de sus desvelos y como satisfacción de ver cumplidos los legítimos anhelos de los habitantes del Departamento.

HECHO FUNDACIONAL DE TREINTA Y TRES

Examinado todo el proceso de la gestación y promulgación de la ley que disponía fundar el pueblo de Treinta y Tres, nos resta referirnos a la fundación de hecho del mismo.

Pero antes aportaremos una serie de acontecimientos análogos al proceso seguido en esta oportunidad, que determinan la diferencia entre uno y otro proceso.

Hemos considerado especialmente, que a los efectos de dar mayor entidad a este estudio, debíamos elegir actos fundacionales de ciudades o pueblos que estuvieran separados por un gran lapso de tiempo, con el fin de determinar cómo se ha seguido consuetudinariamente ese proceso.

No nos detendremos a historiar minuciosamente la fundación de las ciudades y pueblos elegidos, —en este caso la de Montevideo y los de Constitución y Cuareim—, porque no es este el lugar ni el interés inmediato; pero sí, tomaremos las fechas en que se producen estos actos desde el punto de vista administrativo, para dejar establecida la diferencia entre uno y otro.

La fundación de Montevideo desde el punto de vista legislativo está constituída por una serie de disposiciones previas tales como, la instrucción de Felipe V de 13 de noviembre de 1717, otra de 27 de enero de 1720, otra de 10 de mayo de 1723 y la resolución del Ayuntamiento de Buenos Aires de 30 de julio de 1722. Es decir que hay una serie de disposiciones emanadas de las autoridades competentes que configuran el

hecho jurídico que queremos determinar. Pero así como no puede tomarse como fecha de fundación de hecho la del 13 de noviembre de 1717, ni las que le sucedieron, porque esas determinaciones reales no se llevaron a cabo por razones que no viene al caso explicar, debemos aceptarlas como actos jurídicos fundacionales.

Determinada pues para Montevideo, en líneas generales, esta etapa, pasamos a la que tiene relación con la fundación de hecho.

Los esfuerzos de Zabala que en repetidas disposiciones bregaba por llevar a cabo la fundación de hecho, recién a fines de diciembre de 1726 se manifestaron en actos concretos. Entre ellos deben citarse, el empadronamiento de los pobladores iniciado el 20, la determinación de la jurisdicción de la ciudad por Acta del 24, y la distribución de los solares a los primeros pobladores. Con anterioridad el ingeniero Domingo Petrarca en 1724, había comenzado la delineación de la ciudad futura dividiéndola en manzanas.

No entraremos en la polémica sobre la fecha exacta; lo evidente es que hay diferencia fundamental entre las fechas de las disposiciones y aquellas en que se procede a la delineación, distribución y elección de autoridades.

Nos trasladaremos ahora a otro acontecimiento fundacional contemporáneo al de Treinta y Tres y cuya similitud nos afirma en nuestras consideraciones. Sancionado el 8 de julio de 1852, en la rama Legislativa, el proyecto de fundación de los pueblos de *Constitución* y de *Cuareim*, se sigue todo el proceso administrativo de promulgación y comunicación a los interesados. Todo ello constituye el proceso que hemos dado en llamar de fundación de *derecho*.

Pero recién por nota de la Junta Económico Administrativa (40) de Salto de 22 de noviembre de 1852, elevada al Coronel D. Venancio Flores, Encargado del Despacho del Ministerio de Gobierno, en la que comunica que se eleva copia de "las actas de fundación de los pueblos Constitución y Cuareim", nos enteramos del proceso de fundación de *hecho*.

Así tenemos que el *8 de agosto* (41) de ese año, el Jefe Político acompañado de una Comisión de vecinos y otras autoridades, y del Ingeniero D. Joaquín Teodoro Egaña, se transfirieron a la margen izquierda del arroyo del Seibal Chico en su desembocadura en el Río Uruguay, y que luego de la elección del lugar, se procedió a trazar la plaza, un número regular de manzanas, y al trazado de las calles y a reservar los solares para los edificios públicos; y que no se procedió a destinar la legua cuadrada para ejido porque no se encontró en su casa al propietario del terreno.

Es decir que un mes más tarde de sancionada la ley se funda *de hecho* el pueblo de Constitución concretándose dicho acto a la delineación de la planta urbana.

Por su parte los vecinos de la costa del Cuareim en comisión integrada por algunos miembros de la Junta Económico Administrativa y de algunos vecinos del lugar se reunieron el *12 de setiembre del mismo año* (42) para la elección del lugar donde fundar el pueblo. Delineada por D. Carlos Catalá y separados los solares para los edificios públicos, se procedió a designar una Comisión de Solares encargada de la distribución de los mismos. Con esta acta que registra el proceso fundacional *de hecho*, se dió por erigido el pueblo de Cuareim, dos meses más tarde de sancionada la ley respectiva. Es decir que, a semejanza con lo ocurrido en Constitución, se considera fundado el pueblo una vez que es delineado por la persona competente y reservados los lugares para levantar los edificios públicos.

Al determinar el acto fundacional de hecho de Montevideo, Constitución y Cuareim, que evidentemente tienen algunas diferencias de acuerdo a las leyes que imperaban en cada época, no entramos a considerar la parte que tiene relación con el establecimiento de autoridades competentes para reglar la vida institucional de esas poblaciones, ya que esa consideración trasladaría las fechas a una etapa posterior que quitaría al acontecimiento todo el simbolismo y el sabor tradicional que tiene el acto de demarcación del terreno. Por vía de ejemplo no podría considerarse fundada la ciudad de Montevideo has-

ta tanto no se eligieron los integrantes del Cabildo y se celebrara la toma de posesión de los cargos como lo establecían las Leyes de Indias; ni tampoco podía ocurrir tal hecho en Constitución, Cuareim y Treinta y Tres, hasta no tener el número suficiente de habitantes que las habilitaran para contar con autoridades reconocidas por las leyes del país.

Al insistir en la importancia y la validez que tiene la delineación del pueblo como acto fundacional por excelencia y único —y no otro acontecimiento— lo hacemos convencidos por todo lo que ello tiene de atávico y de permanente. Si nos remontamos a las épocas más lejanas, nos encontramos con toda una ceremonia que es ya tradicional en la fundación de poblados. Cuando los habitantes del Lacio resuelven fundar la ciudad de Roma, la primera etapa que cumplen es la elección del lugar y, posteriormente, el trazado del Pomeriun que determinaba la jurisdicción de la ciudad; y definitivamente la delineación a través del cargo y del decumanus que se cortaban en ángulo recto constituyendo arterias principales a las cuales se trazaban paralelas otras secundarias, con lo que quedaba delineado y fundado el pueblo.

Todos estos eran actos simbólicos y de un contenido religioso profundo, porque ellos ponían al nuevo poblado bajo la protección de los dioses. No obstante, andando el tiempo, se incorporan a las disposiciones administrativas sin cambiar, en la forma y en el simbolismo pero trasladando el contenido religioso a un acto posterior en razón de la división temporal y espiritual encomendadas al Estado y a la Iglesia, por las modernas organizaciones institucionales que vinieron en seguida de aquellos remotos tiempos.

Y el Derecho de Indias nutrido en estas fuentes seculares recoge como normas esenciales, ajustándose a las conquistas de la ciencia y a las nuevas formas de vida, esas disposiciones aún vigentes por la costumbre. El Lib. 4.o Tít. VII de la Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias, registra todas las disposiciones reales que coinciden con aquellos ritos religiosos del pasado y con las prácticas llevadas a cabo a media-

dos del siglo XIX con motivo de las fundaciones de los muchos pueblos que entonces se realizaron.

Determinado el acto que debe considerarse fundacional por excelencia —con los ejemplos dados y otros que no aportamos para no pecar por exceso—, estamos en condiciones de determinar aquel que corresponde al pueblo de Treinta y Tres.

Pero como la fundación de éste tuvo lugar recién después de más de dos años de promulgada la ley de creación, debemos historiar los acontecimientos que así lo determinaron y que también nos llevan a fijar la fecha que buscamos.

Antes diremos como homenaje a los esfuerzos de los hombres de Melo, que aún antes de sancionarse la ley, en el presupuesto fechado en el mes de febrero de 1853 se hacían previsiones para el futuro pueblo (43).

Con la autoridad que nos confiere la documentación que tenemos a la vista, podemos afirmar que durante todo el tiempo que va desde el mes de *marzo de 1853* al de *mayo de 1855*, el pueblo de Treinta y Tres *no fué fundado*.

En efecto, al estudiar el problema de los límites ubicamos una serie de notas de ese período que nos aseguran lo expuesto. Por ejemplo recordamos las correspondientes al *18 de abril de 1853* y la de *8 de mayo de 1855*. En ellas se expresa por su orden lo siguiente:

> *"Finalmen^{te} creemos, y estamos convencidos de ello, q^{e} al ponerse en ejecución la erección del pueblo de Olimar difícilm^{te} se encontrarán pobladores, si la 5.a Sección está agregada a otro Departamento". (18-V-1853).*

> *"Así lo han hecho entender a esta Corporación; y esto sólo la obliga a dirigirse a V. E. para que, en caso que dicha representación sea presentada, sea desechada, pues sería un obstáculo insuperable a la erección del referido pueblo" (8-V-1855).*

¿Cuáles son las razones para que se demorara tanto la erección de un pueblo, que aparte de las razones de límites, se

deseaba como centro donde realizar una convivencia social, negada por el aislamiento en que vivían los pobladores de esa inmensa región comprendida entre Melo y Minas?

Por un lado deben destacarse las luchas políticas que convulsionaron nuestro país, a tal extremo que por decreto de 19 de diciembre de 1853 se confiscaban los bienes de numerosos ciudadanos entre los que se contaba a Don Dionisio Coronel, autor material de la ley de fundación.

Ello sólo era un poderoso motivo para detener toda acción constructiva, especialmente en el Departamento de Cerro Largo, región donde ejercía su influencia este caudillo tan popular.

Pero los problemas políticos no hubiesen sido razón para detener los trabajos ya que no fueron obstáculo para la fundación de Constitución y Cuareim, si otro problema de mayor entidad no se hubiese planteado.

En efecto, durante todo el proceso legislativo que siguió el proyecto de Coronel, en ningún momento se hace referencia a que el terreno comprendido entre el Yerbal Grande y el Olimar es de propiedad particular. Sólo al llegar al Ejecutivo, por el Ministerio de Gobierno, se solicita de la Comisión Topográfica informe relativo a la propiedad del campo. Pensamos que en el ánimo de los legisladores primó el conocimiento del art. 144 de la Constitución, referente a las expropiaciones por causa de utilidad pública, ya que por la misma fecha se reglamenta por moción de Juanicó.

Esta situación creó el problema que retardó la delineación del nuevo pueblo, que si el gobierno hacía uso de sus facultades constitucionales, debía llevar a cabo la expropiación y entregar el importe correspondiente; cosa que no realizó, por un lado, porque no estaba previsto en la ley, y por otro, porque el Estado no tenía los recursos necesarios para ese objeto.

Frente a este estado de cosas nos imaginamos que surgió la idea de formar una Sociedad Fundadora que mediante acciones recolectara la cantidad necesaria para adquirir la legua cuadrada determinada en la ley. Esta idea debió nacer al impulso de los miembros integrantes de la Junta Económi-

co Administrativa que necesitaban llevar a cabo su proyecto. Por lo demás, sociedades de este tipo ya habían sido puestas en práctica en el Departamento. Así nos enteramos por nota de dicha Junta de fecha 20 de agosto de 1854 (44)) que "el pensamiento de una colonización por la que tanto se ha afanado esta población data del año 1850". "Entonces —continúa — algunos vecinos por medio de una asociación concibieron el proyecto de una colonia agrícola, habiendo reunido 55 acciones. Solicitóse en seguida de la Junta Económico Administrativa una área de terreno capaz para 50 familias. Por un contrato hecho con el agrimensor público Dn. Manuel Eguía se mensuró el terreno, y éste en chacras". Este proyecto se destinaba a poblar el ejido de la villa de Melo y no tiene relación con el pueblo de Treinta y Tres, pero nos sirve para buscar los antecedentes de esta idea de la Sociedad Fundadora.

Por su parte el Dr. Oliveres (45) nos aporta un dato de sumo interés al transcribir una carta privada del Jefe Político, Tomás Villalba, que actuó entre el mes de julio y el de diciembre de 1854, dirigida al Ministro de Gobierno, donde dice: "en cuanto al proyectado pueblo de Olimar (Treinta y Tres) a pesar del vivo y general interés de los vecinos, no ha podido todavía formarse por la imposibilidad en que se halla el Gobierno de expropiar el terreno señalado; pero tengo esperanzas de conseguir por medio de una empresa particular que compre el terreno y venda a cuatro o cinco reis la vara cuadrada los solares para edificar y uno o menos de uno, la vara de tierra para laboreo".

Es decir que esta idea ya había echado raíces y sólo faltaba ponerla en práctica y no interesa entrar en consideraciones sobre el autor o los autores de la misma.

En lo único que discrepamos con el distinguido y fidelísimo cronista de Treinta y Tres, Dr. Oliveres, es en la afirmación que hace de que "esa esperanza de Villalba ya había sido indicada en la misma ley de marzo de 1853, nacida al calor de la amistad entre Coronel y Reventós que determina, que una comisión de vecinos se asociara al efecto a otra de

la Junta Económico Administrativa, para la delineación y división del nuevo pueblo, de la costa del Olimar". (46)

Si bien todo el texto del párrafo coincide con lo que determinaba la ley, el significado que quiere darle al relacionar la esperanza de Villalba con esa disposición, no es correcta. La ley en su artículo 3.o indica que a los efectos de la delineación se asociará una comisión con otra de la J. E. A., —como ocurrió en Constitución y Cuareim— pero no con el cometido de adquirir el terreno. La misión de esa comisión de vecinos era controlar la distribución de solares y aconsejar, por su experiencia, la ubicación de la planta del pueblo.

Lo que es evidente, es que frente a la imposibilidad de resolver el gobierno la adquisición del terreno, la comisión de vecinos vino a subsanar un inconveniente muy grande.

Lo que hay de cierto en todo esto es que a fines de marzo o primeros días de abril de 1855, el P. Reventós, Pte. de la J. E. A., se encontraba en las costas del Olimar con el fin de reunir los vecinos. La nota que nos entera de ello está fechada en Melo el 9 de abril (47) y dice, entre otras cosas:

> *"Al efecto nombró este [Reventós] una comisión compuesta de cuatro individuos para entender en la adquisición y compra del terreno y distribución de solares, y chacras &.*
> *La Junta acaba de saber que la comisión habiendo reunido la mayoría de sus vecinos todos se han prestado á un desembolso, y que hoy se encuentra yá dispuesto el dinero para la compra de dicho terreno.*
> *En consecuencia se há dispuesto que el Agrimensor de esta Corporación Dn. Joaquin Ramon Trabieso parta para aquel destino á efectuar la mensura y delineación del pueblo, de cuyas operaciones se dará en tiempo oportuno el necesario conocimiento al Sup^{r} Gob^{no}..."*

El Ministerio acusa recibo de la nota el 17 de abril, "deseando que el más rápido adelanto corone tan benéfica empresa". (48)

Estamos pues en el momento culminante del proceso y parecería de acuerdo al texto de la nota, que las esperanzas de los habitantes del Olimar se han cumplido. Pero el prolongado litigio de los límites pone una barrera al definitivo logro de la aspiración.

El *8 de mayo de 1855* (49) una nueva nota de Melo llega a Montevideo, con destino al Presidente Flores y en ella al reclamar la solución del pleito se expresa:

> *"Decretado está por las H. Cámaras el pueblo de Olimar; ya el Gob^no^ sabe ya el estado en que se encuentra este proyecto. A estas horas se está delineando el terreno que debe aquel ocupar, y con esta misma fecha se remite también una solicitud dela "Comisión de accionistas" en aquella sección p^a^ que el Gob^no^ se digne permitir la compra del terreno necesario para ello.*
> *Aora bien, le es indispensable al nuevo pueblo, p^a^ que tenga el nombre detal, un cierto radio de terreno, y claro es que debe ser presisamente el mas inmediato al que se le adjudique, y si esto a todas luces es evidente, es cierto también que retirarían las acciones los individuos que para este objeto las han tomado, si supieran que se pensaba en despojarles del terreno que de derecho les pertenece.*
> *Asi lo han hecho entender á esta Corporacion; y esto solo la obliga a dirijirse a V. E., paraque, en caso de que dicha representación sea presentada, sea desechada, pues sería un obstáculo insuperable a la erección del referido pueblo".*

De acuerdo a esta nota de la Junta de Cerro Largo el 8 de mayo "se esta delineando el terreno que debe aquel [el pueblo] ocupar" y a la vez existe "*una solicitud de la Comisión de accionistas*" para que el gobierno se digne permitir la compra del terreno necesario para ello. La segunda parte, o sea la solicitud de los vecinos está certificada por la nota que firman Eduardo Ramos, José Bernada y Miguel Palacio que dice textualmente en los párrafos uno y dos: (50)

'Que hallandose ya reunido suficiente num° de accionistas p° hacer frente a la compra del terreno en q^e debe fundarse aquel, y siendo antes indispensable la aprobación del Sup^or Gobierno.
A V. S. pedimos se sirvan elevarle esta petición a fin de obtener el permiso referido p° pasar en seguida a practicar lo demas q^e fuese necesario p° el efecto".

En cuanto a la primera parte, o sea la relativa a la delineación del terreno, entendemos que sólo se refiere a la mensura de la legua cuadrada que determinaba la ley, con el fin de llegar a un ajuste de precio con los propietarios que lo eran D. Juan Francisco Medina y D. Antonio Telis, es decir que en esta fecha no se realizó nungún otro acto que ese, porque en la solicitud de los accionistas no se hace referencia a la delineación de la parte urbana y del ejido, sino que se pide autorización para comprar y luego "pasar en seguida a practicar lo demas q^e fuese necesario p^a el efecto".

El P. Reventós en su entusiasmo por ver el pueblo en marcha, dice en su nota del 9 de mayo (51), "que se aguarda unicamente este requisito [autorización de compra] p^a empezar a levantar algunos edificios". ¿Podemos relacionar la expresión de los accionistas "practicar lo demas q^e fuese necesario p^a el efecto" o sea fundar el pueblo, con la de Reventós que dice "levantar algunos edificios"?

Entendemos que los accionistas están ajustados a los hechos llevados a cabo, lo cual nos afirma en nuestra opinión de que el agrimensor Travieso sólo mensuró hasta ahora la legua cuadrada.

Todo ello está sostenido por una serie de informes que exponemos: 1.o) La respuesta del Ministerio de Gobierno acordada el 21 de junio de 1855, está en consonancia con èl pedido de los accionistas y dice:

"Contéstese dando la autorización q^e se solicita con cargo de q^e mensurado y delineado el pueblo, se remita al Gob^no el plano q^e de él se levante p° la aprobación Sup^r. Chucarro". (52)

Un detalle cabe destacar y es que el Ministerio, de acuerdo al texto de la solicitud, entendió que el pueblo no había sido delineado; por lo demás un hecho tan trascendental, no podía escapar en la redacción de la solicitud;

2.o) El informe que aportamos ahora, si bien no tiene el valor de un documento directo, tiene la calidad de ser expresión directa del espíritu público del momento, en torno a un acontecimiento fundamental para los intereses de los habitantes del Departamento de Cerro Largo. Nos referimos a un comentario del periódico El Fanal, de 24 de mayo de 1855, que se publicaba en la Villa de Artigas y que transcribe el Comercio del Plata de 13 de junio de ese mismo año:

> *"Olimar. — Grandes son los preparativos que se notan para la fundación de este nuevo pueblo. Se nos anticipa haberse ya recolectado 3.000 $ para la construcción de la iglesia y casa de escuela".*

También aquí no se hace mención a la delineación del pueblo, detalle éste tan importante, que no podía escapar al informante de la noticia tan precisa, ni al redactor del periódico.

3.o) Este informe es de una fuente de segunda mano y está obtenido de la obra "Los pleitos sobre el Ejido" del Dr. Oliveres. Lamentablemente el Dr. Oliveres no da la ubicación de las piezas documentales que utiliza, pero la concordancia de sus informes con los obtenidos por nosotros no obliga a tomarlos sin prevenciones, aunque ajustándolos a una cronología más rigurosa. Oliveres relata así los acontecimientos: (53)

> *"Ocupando la Jefatura Política del Departamento de Cerro Largo en 1854 Don Tomas Villalba requirió a objeto de proceder al deslinde y amojonamiento de los pueblos de Arredondo y Artigas (actual Rio Branco) y de Treinta y Tres, el concurso del piloto y Agrimensor español Don Joaquin R. Travieso quien después de haber medido y amojonado la Villa de la costa del Ya-*

> *guarón a fines de 1854, de regreso a Melo, pasó a la costa del Olimar a objeto de practicar las operaciones de deslinde y verificar la exploración de dicho río con la idea de estudiar la forma de remover los obstáculos que impiden su navegación, pues que había el propósito de que el nuevo pueblo fuese a su vez un puerto con salida de mar. Pero los sucesos políticos impidieron al decir del mismo Travieso la realización de aquella idea. Como Don Tomas Villalba se vió en la necesidad de renunciar a su empleo y los trabajos hubieron de detenerse en sus comienzos".*

Es de lamentar que no se precisen fechas en esta relación, pero es evidente que hay una concordancia con los datos obtenidos por nosotros en documentos auténticos. Se fija con claridad una etapa que nosotros hemos denominado de mensura de la legua cuadrada y que se realiza *después* de haber medido y amojonado la Villa de la costa del Yaguarón a fines de 1854. Dice el cronista que Travieso "de regreso a Melo, pasó a la costa de Olimar a objeto de practicar las operaciones de deslinde y verificar la exploración de dicho río..." Hemos comprobado que el viaje oficial de Travieso se realiza en el mes de mayo de 1855. Luego agrega Oliveres, por boca de Travieso, "que los sucesos políticos impidieron... la realización de aquella idea... y los trabajos hubieron de detenerse en sus comienzos".

De esta manera hemos determinado con toda claridad una etapa pre-fundacional que se inicia en los *últimos días de abril o primeros de mayo* y que *no debió sobrepasar al mes de junio del año 1855.*

Nos resta ahora fijar la etapa fundacional definitiva.

Aquella solicitud de los accionistas de la costa del Olimar había seguido su curso y en ella se hacía punto de capital interés, la autorización del gobierno para adquirir el campo para pasar a practicar "lo demás que fuese necesario" para la fundación del pueblo. Ya hemos visto la respuesta

dada por Chucarro, pero lo que más interesa es la fecha en que se acuerda el permiso: *21 de junio de 1855.*

De ninguna manera antes de esta fecha la actividad de los olimareños debió manifestarse en ningún acto fundacional, tales como delineación de la planta urbana y construcción de edificios, ya que no podían contraer con los dueños del campo ningún compromiso de compra, estando a la espera de una autorización que ellos mismos habían pedido.

Con un margen muy amplio en favor de las postas de aquellos tiempos podríamos afirmar que en los primeros días de julio de ese año llegó a Melo el oficio suscrito por Chucarro.

Debemos recurrir nuevamente a la valiosa información del Dr. Oliveres, quien en trabajos relativos a la historia de Treinta y Tres, nos refiere que el padre Reventós —nosotros agregamos después de recibir la autorización del gobierno— se trasladó a la costa del Olimar donde reunió al Juez de Paz Barnada, a los Medina y a los Telis, para obtener los poderes necesarios para la escrituración y la confirmación por escrito del asentimiento verbal que le habían dado, de consentir en la ocupación del campo. "Y así resulta de uno de los poderes, el otorgado por los Medina, en el que puede verse la firma de Reventós puesta a ruego de uno de los herederos. (20 de agosto de 1855)". (54)

Con esta etapa se han superado todos los inconvenientes que la ley del 1853 no previó. La Sociedad Fundadora podía disponer desde esta fecha de la legua cuadrada que le autorizaba la ley y proceder a la delineación del pueblo, de las chacras y al reparto de los solares.

Sigamos la relación interrumpida de Oliveres de esta etapa final: (55)

> *"Al año siguiente ocupando la Jefatura de Policía el Coronel Don Dionisio Coronel —se trata de nuevo de realizar la mensura y amojonamiento de Treinta y Tres, así como el de fundar el templo cuyo proyecto y plano ejecutó el mismo Travieso y a ese efecto se trasladó de*

nuevo a Olimar (Noviembre de 1855) acompañado del Jefe Político Coronel y Don José Reventós, presidente de la Junta E. Administrativa, procediendo desde luego al deslinde y a la delineación en manzanas del Pueblo e iniciando la construcción del templo, pero sin que le fuera posible seguir el estudio o trabajos para la remoción de los obstáculos para la navegación de Olimar, en virtud de haberse enfermado y tener que ausentarse para Montevideo en procura del restablecimiento de su salud".

Cinco años más tarde, el mismo relator repite los lineamientos generales del acontecimiento trayendo el testimonio de Traviesos: (56)

Y así fué en efecto: el Agrimensor Travieso lo ratifica en algunos de los escritos presentados reclamando el pago de los gastos realizados en la mensura y amojonamiento de los solares de Treinta y Tres".

Es decir que Oliveres en todo su relato lo hace en base a testimonios documentales. Por nuestra parte lo confirmaremos con dos datos incuestionables. El traslado de Reventós, Coronel y Travieso debió realizarse con posterioridad al *10 de octubre de 1855,* fecha en que se decreta el nombramiento como Jefe Político de Cerro Largo, de D. Coronel.

Que el delineamiento se realizó en el mes de noviembre de ese año no cabe la menor duda ya que está certificado por la firma de Travieso en el plano existente en el Archivo Gráfcio del Ministerio de Obras Públicas cuya leyenda dice: (57)

"Plano topográfico del Terreno de la Villa de los Treinta y Tres y su Ejido mensurado y delineado en Noviembre de 1855 por el Piloto y Agrimensor Joaquín R. Travieso".

No cabe la menor duda sobre el valor que tiene este plano como documento para determinar la fecha del delineamien-

to de Treinta y Tres. Y si ello no fuera suficiente nos basta citar el valor que a él se concede por parte de la Junta de Cerro Largo como pieza documental para determinar los límites jurisdiccionales del pueblo. Así se reconoce en el "Reglamento para el régimen de Chacras, terreno destinados a la agricultura y de los solares en las Villas del Cerro Largo, Artigas y Treinta y Tres, y demás que en lo subcesivo se crearen en el Departam.to," aprobado por la Junta el 8 de Abril de 1856 (58), cuyo art. 3.o dice:

> *"Los de Artigas y Treinta y Tres son los determinados en la mensura por el Agrimensor público de la Junta Dn Joaquín R. Travieso".*

Pero volviendo a la fecha de la delineación que ya hemos establecido como ocurriendo en el mes de *noviembre de 1855,* trataremos de establecer entre qué días de este mes se trasladaron a la costa del Olimar, el Jefe Político Dionisio Coronel, el Presidente de la Junta E. Administrativa, P. José Reventós y el Agrimensor Travieso.

Para ello nos valdremos de los documentos relativos a las actividades del Jefe Político.

Podemos establecer que el día 2 de noviembre D. Dionisio Coronel aún se encontraba en la villa de Melo (59), ello está certificado por el oficio remitido al Escribano del Juzgado Ordinario de Cerro Largo acusando recibo de lo recaudado de las "escrituras de que ha tomado razón en todo el mes de octubre ppdo.".

La próxima nota está fechada también en Cerro Largo el 10 de noviembre dirigida al Ministerio de Gobierno en contestación a una en la que se solicitaba informes sobre el movimiento de las fuerzas brasileñas en la costa del Yaguarón. (60)

A partir de este momento debe pensarse que Coronel decidió hacer una recorrida por la jurisdicción a su cargo, momento que aprovechó para trasladarse al lugar adquirido por la Sociedad Fundadora a los efectos de proceder a la delineación.

Una carta dirigida por él al Presidente Manuel Basilio Bustamante en que expresa su conformidad con los principios sustentados por él, en lo que se refiere a mantener la paz y la estabilidad de las instituciones, nos entera además de lo siguiente:

> *"No he pensado hacer cambio alguno en los empleados que me obedecen y si alguno hiciere será al que sea incapaz al efecto, voy recorriendo el Departamento y oyendo los vecinos mas bien conceptuados, si estos se quejaran de algún Comisario lo despacharé: entiendo que el que manda debe estar con el pueblo". (61)*

Este oficio que pone límite definitivo a las fechas en que se realizó la delineación de Treinta y Tres está fechado el *29 de noviembre de 1855 en Yerbal.*

Es decir que entre el 10 y el 29 de noviembre de 1855 puede fijarse sin lugar a dudas la fecha de fundación de hecho de Treinta y Tres, o sea el momento en que se reúnen los vecinos para dar principio a la delineación del pueblo y a la elección de predios para edificios públicos.

CONCLUSION

De los antecedentes expuestos obtenidos en fuentes documentales auténticas y siguiendo el proceso marcado por esa documentación, entendemos que no cabe la menor vacilación en declarar el Centenario de la Fundación de hecho de Treinta y Tres, dentro de los días *10 y 29 de noviembre de 1955.*

NOTAS

(1) Ver Doc. V del Apéndice Documental
(2) Ver Doc. I del Apéndice Documental
(3) Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores, t. V, p. 509
(4) Ver Doc. IV del Apéndice Documental
(5) Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores, t. IV, p. 520
(6) Ver Doc. V del Apéndice Documental
(7) Ver Doc. VI del Apéndice Documental
(8) Id. nota 7
(9) Ver Doc. VII del Apéndice Documental
(10) Ver Doc. I del Apéndice Documental
(11) Actas de la H. Cámara de Representantes, t. V, años 1852-53-54, p. 287
(12) Ver Doc. XII del Apéndice Documental
(13) Ver Doc. XXI del Apéndice Documental
(14) Of. de la Jta. E. A. de Minas en Archivo Gral. de la Nación, Caja 1005
(15) Ver Doc. XXIII del Apéndice Documental
(16) Of. del Vicariato Apostólico al Ministerio de Gobierno — Agosto 28 de 1854. Archivo General de la Nación, Caja 1029
(17) Memorias del Ministerio de Gobierno y Relaciones Exteriores. Montevideo 1853
(18) Oliveres, F. — El Directorio de la Sociedad Fomento

en homenaje a la fecha histórica Departamental, Montevideo, p. 27

(19) Urrutia, L. — Informe de la Comisión Auxiliar de Treinta y Tres a la Jta. E. A. de Cerro Largo en Diciembre de 1872. Montevideo ,Imprenta a Vapor de El Siglo. 1873.

(20) Id. nota 5, p. 574

(21) Ver Doc. VIII del Apéndice Documental

(22) Id. nota 5

(23) Ver Doc. IX del Apéndice Documental

(24) Id. nota 5, p. 594

(25) Id. nota 5, p. 620

(26) Ver Doc. XIII del Apéndice Documental

(27) Id. nota 11, p. 225

(28) Ver Doc. XIV del Apéndice Documental

(29) Id. nota 11, p. 236

(30) Ver Doc. XV del Apéndice Documental

(31) Id. nota 3, p. 23

(32) Ver Doc. XI del Apéndice Documental

(33) Id. nota 3, p. 32

(34) Ver Doc. XII del Apéndice Documental

(35), (36), (37) Ver Doc. XIX del Apéndice Documental

(38) Archivo General de la Nación. Montevideo. Caja 1004

(39) Of. de J. R. Travieso a la Comisión Topográfica. Archivo General de la Nación, Caja 1005

(40) Archivo General de la Nación. Montevideo. Caja 999

(41) Id. nota 40

(42) Id. nota 40

(43) Ver Doc. XVIII del Apéndice Documental

(44) Archivo General de la Nación. Montevideo. Caja 1058

(45) Id. nota 18, p. 21

(46) Id. nota 18

(47) Ver Doc. XXII del Apéndice Documental

(48) Id. nota 47

(49) Ver Doc. XXIII del Apéndice Documental

(50) Ver Doc. XXIV del Apéndice Documental

(51) Id. nota 50

(52) Ver Doc. XXIII del Apéndice Documental
(53) Oliveres F. — Los pleitos sobre el ejido, Montevideo, Peña, 1929, p. 7
(54) Id. nota 18, p. 26
(55) Id. nota 53, p. 7-8
(56) Id. nota 18, p. 24
(57) Véase Mapa
(58) Archivo General de la Nación. Montevideo. Caja 1058
(59) Archivo General de la Nación. Montevideo. Caja 1051
(60) Id. nota 59
(61) La Nación. Montevideo. Nº 279 de 13 de diciembre de 1855.

APENDICE DOCUMENTAL

DOC. I

f. 1 Copia.

Exmo Sor Presidente dela Republica—Exmo Sor—Los ciudadanos abajo firmados vecinos del Departamento de Minas en virtud del art° 142 dela Constitución ante V.E. con profundo respeto nos presentamos y decimos. Que desde la fundación de esta Villa se conocen por límites desu jurisdicción por la parte del Noroeste Sur y Este los siguientes: desdela Barra de Casupá tomando una linea recta hasta el naciente del Sarandí y siguniendo por dicho Arroyo hasta su confluencia con Solís Grande continua por este hasta la Barra desu tributario el Mataojo, ysubiendo por el aguas arriva sigue hasta su naciente en la Cordillera delas Animas, por el giro de esta hasta la Cuchilla Grande la que dá vertiente al Aygua continuando por el curso de este arroyo hasta confluir en Sebollati.—Que hoy poniendo en egecusion el Exmo. Gobierno la Ley de 14 de julio de 1837 que mandó la creación delos Departamentos del Salto, Tacuarembó y Minas, senos despojado una parte conciderable de dicha jurisdiccion que abrasa desde la Barra de Casupá porlas lineas ya indica-

das hasta el naciente del Mataojo.—Que sin embargo dela espresada Ley el Superior Gobierno ha tenido á bien conservarnos en la pocesion de nuestros antiguos límites por que
f. 1v. abrazando esa nueva demarcación/ hasta la cercanías de una legua de esta Villa grava concideráblemente á todo genero de intereses siendo una traba á la industria, comercio y bienestar de un crecido numero de habitantes que hoy lamentan su cituación.—Que sumisos siempre á las dispocisiones del Supremo Gobierno nos sometemos debuen grado á sus mandatos superiores mas no obstante Exmo Sor persuadidos que las vistas beneficas de V. E. tienden á la prosperidad y bien estar de los Pueblos no trepidamos en elevar a V. E. nuestra humilde suplica á fin de que no sea segregado de nuestro Departamento esa tan antigua dependencia siendo ella la parte más productiva é industrial que lo integra — Exmo Sor — siguenlas firmas. — Ministerio de Gobierno — Montevideo Mayo 3 de 1852 — Correspondiendo la resolución de esta solicitud al Cuerpo Legislativo elevese con el correspondiente oficio para que se sirva dictarla. Entre tanto para evitar los perjuicios quese alegan por la innovación de ese orden á los Gefes Políticos para que mantengan la division actual. Rubrica de S. E. — Castellanos — Montevideo Mayo 19 de 1852— Ala Comisión de Legislación — firmado — Magariños — Marzo 10 del1853— La Comisión se ha expedido aconsejando se devuelta al P. E. para que oyendo á la Juntas E. Administrativas delos Departamentos de Minas, Maldonado, Canelones, San José y Cerro Largo y agregando
f. 2 los antecedentes necesarios pase/nuevamente el espediente á esta Camara — Marzo 12 — Re-

partase — Magariños — Marzo 22 — Sancionado comuniquese — Magariños.

Esta conforme

El Oficial Mayor de Gobierno
Alberto Flangini

. . . .

[Archivo General de la Nación. Montevideo. Caja 993.]

DOC. II

f. 1 Secretaría del
Senado

Montevideo, Junio 7 de 1852

La Honorable Cámara de Senadores en sesion del dia 5 adoptó, y pasar á la Comisión de Legislacion, una Mocion del Sor. Masini, cuyo tenor es el siguiente—

"Deroguese la ley que desmembró la 5a. seccion del Departamento de Cerro Largo, para agregarla al Departamento de Minas"

El que subscribe, al pasarla a los Sres. de la Comisión con copia autorizada de la ley del caso, les saluda atentamente.

Jn. At° la Bandera
Secr.

Sres de la Comision de Lejislacion.

[Archivo del Senado. Año 1852, Carp. 19.]

DOC. III

f. 1 Honorable Cámara de Senadores

En el interés de consultar el acierto con conocimiento de causa para dictaminar acerca de la moción que tiene por obgeto derogar la Ley de 14 de Junio de 1837 en la parte que dispuso la desmembración territorial del Departamento de Cerro Largo para establecer uno nuevo con la denominación de Minas, encargando al Poder Ejecutivo la designación de las jurisdicciones parciales; que reclaman el mejor arreglo para la administración de Justicia y demás autoridades correspondientes al servicio público, con calidad de dar cuenta oportunamente al Cuerpo Legislativo, cuyo cumplimiento no aparece haber tenido lugar hasta el presente; la Comisión propone a Vuestra Honorabilidad la siguiente Minuta de Decreto: "Informe instruidamente y a la mayor brevedad el Poder Ejecutivo".

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

Montevideo, Junio 12 de 1852

Francisco Araucho — Antonio L. Pereira.

Sesión del 13

Aprobado

[Archivo del Senado. Año 1852, Carp. 19.]

DOC. IV

f. 1 Cámara de

Senadores

Habiendo adoptado la Honorable Cámara de Senadores, una mocion para que se derogue la Ley que segregó la 5ª Seccion del Departamento de Cerro Largo, y la agregó al de Minas, la Comision respectiva, presentó, y la Cámara aprobó, en sesion de ayer, el siguiente informe que le fué presentado.

Comision de Lejislacion — Honorable Cámara de Senadores — En el interes de consultar el acierto con conocimiento de causa, para dictaminar acerca de la mocion, que tiene por objeto derogar la Ley de 14 de Junio de 1837 en la parte que dispuso la desmembracion territorial del Departamento de Cerro Largo, para establecer uno nuevo con la denominacion *de Minas,* encargando al Poder Ejecutivo la designacion de las jurisdiciones parciales, que reclaman el mejor arreglo para la administracion de justicia, y demas autoridades correspondientes al servicio público, con calidad de dar cuenta oportunamente al Cuerpo Lejislativo; cuyo cumplimiento no parece haber tenido lùgar hasta el presente; la Comision propone á V. H. la siguiente=Minuta de Decreto — "Informe instruidamente y á la mayor Brevedad, el/Poder
f. 1v. Ejecutivo" = Dios guarde á V. H. muchos años — Montevideo 12 de Junio de 1852 — Francisco Araucho — Antonio L. Pereira.

El que suscribe, lo comunica al Poder Ejecutivo, á sus efectos.—

Dios guarde á V. E. muchos años

Montevideo Junio 14 de 1852.

Bern[do] P. Berro
Pres[te].

J[n] At[o] la Bandera
Secretario

Ministerio de
Gobierno

Montevideo Julio 5 de 1852

Dése el informe q[e]. se solicita, y preséntese el proyecto de ley acordado, p[a] corregir la ley de 1837.

[Rúbrica de Juan Francisco Giró]
Castellano

Al Poder Ejecutivo

[Archivo General de la Nación. Montevideo. Caja 994]

DOC. V

f. 1 Poder
Ejecutivo

Montevideo Julio 5 de 1852

El Poder Egecutivo, ha recibido la nota fecha 14 de Junio último, en la que la H. C. del Senado, con motivo de haber adoptado una mocion para que se derogue la ley que segregó al de Minas, le comunica el dictamen de la Comisión respectiva, pidiendo que el Egecutivo informe instruidamente y a la mayor brevedad, so-

bre lo que se hubiere practicado respecto de lo proveido en la Ley de 14 de Junio de 1837.

En consecuencia, el Poder Egecutivo, tiene el honor de manifestar a la H. C. a quien se dirige, que existiendo en vigor la expresada ley, al tiempo de nombrar los Gefes Políticos, dirijió, con fecha 7 de Abril ultimo, una circular a los de Minas, Maldonado, Cerro Largo, Tacuarembó y Paisandú, adjuntándoles copia legalizada de ella, a fin de que tuvieran conocimiento de los límites que a cada uno de sus respectivos Departamentos correspondían.

Posteriormente, en 10 de Mayo, los vecinos del de Minas presentaron una solicitud al Gobierno, sobre el perjuicio que sufrían con la egecucion de dha ley del año 37, y ella se dirigió a las Honorables Cámaras, en 13 del mismo mes, para que se sirviesen dictar la resolucion que estimaran conveniente, y evitaran aquellos.

En este estado, el Poder Egecutivo cree, que el Proyecto que tiene el honor de adjuntar á la H. C. del Senado, encierra el medio mas conveniente, de evitar dificultades que se han presentadò, y en este concepto recomienda su adopcion.

El Poder Egecutivo saluda a la H. C. del Senado con su mayor consideracion

Juan Fr. Giró

Florentino Castellanos

Sesion del 6

Ala Comision de Lejislación

Sesion del 14 de Julio

Se devolvió

[Archivo del Senado. Año 1852. Carp. 19]

DOC. VI

f. 1 Proyecto de Ley

Artº 1º

El departamento de Minas reconocerá por límites en lo sucesivo:

1º Por el Oeste el arroyo de Chamiso y de Casupa hasta su desague en el Rio Santa Lucía, y desde este punto tendra por Divisa con el Departamento de Canelones una Línea R S en lo posible hasta encontrar las puntas del arroyo *Tala* en la cuchilla denominada Grande

2º Esta, por el Sud, siguiendo su curso hasta las nacientes del arroyo del Cayguá cuyas aguas, en seguida, hasta su confluencia, con el *Cebollatí* a inmediaciones del paso de las *averias* en el mismo Rio, serán sus límites en lo venidero por el Sud y por el Oeste.

3º Desde este punto, el linde de los Departamentos del *Cerro-Largo* y *Minas* será limitado al Norte por la Cuchilla denominada delas *Sepulturas*, que gira desde dho paso hasta los Cerros de Nico Perez, en la conocida por *Cuchilla General* que continuara siendo divisa por el Oeste hasta encontrar con las vertientes del mismo *Casupa,* mas conocida por del arroyo de *Chamiso*

Montº Julio 5 de 1852

Castellanos

Sesión del 14

Se devolvió al P. Ejecutivo, para que acompañe un plano

DOC. VII

f. 1 H. Senado

Montev° 11 de Julio 1852

La Comisión de legislación recomienda a V. H. el proyecto de ley que acompaña a su informe del 5 del corr.te el P. E. en relación al ([......]) por el Sr. Senad.r p.r el Durazno para la reforma dela Ley de 14 de Junio de 1837 en la parte, que segreg° la 5ª Secciöu del Cerro Largo p.a agregarla al de Minas.

Esta resolución se funda en que los SS Senadores por los dos departamentos interesados (el de Cerro Largo y el de Minas) estan conformes con el Proyecto del P. E. como lo han manifestado a la Comisión, y de este modo quedan acordes los intereses de sus departamentos.

La comision concluie observando q.e segun los mismos SS. Senadores hay error topografico en el proyecto, que consiste en q.e el Arroyo Milan no trae su curso dela Cuchilla Grande, sino de Sto Domingo q.e le es inmediata, lo que hace presente para q.e se corrija.

Dios ntro Sr. gue a V.H. m.s a.s

Fran.co Araucho — Ant° Pereyra

[Archivo del Senado. Año 1852. Cap. 19.]

DOC. VIII

f. 1 El Senado y la Camara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidas en Asamblea General. Decretan con valor y fuerza de Ley:

Art. 1. En la Barra o confluencia del Yerbal Grande con el Río Olimar, inmediato al angulo formado por las margenes izquierdas de uno y otro Río, se creará un pueblo que se denominará de los Treinta y Tres, sobre un area superfificial de una legua cuadrada.

Art. 2. El Poder Ejecutivo lo mandará delinear y dividir en solares y chacras por una comisión que se asociará al efecto a otra de la Junta Economico Administrativa del Departamento, quedando autorizado el Cuerpo Economico para distribuirlo entre los vecinos que lo soliciten, sujetándose estos a las condiciones establecidas por dicho cuerpo, como las conducentes para el fomento del nuevo pueblo en consideracion a las especialidades de aquella localidad.

Art. 3. Se edificará a costa de los fondos pú blicos una (*capilla y una*) casa deregular capacidad, cuyas paredes serán de material; y se dedicará este local para escuela pública de niños.

Art. 4. Comuniquese, etc.

Dionisio Coronel

Sesión del 11 de Julio

A la Comisión de Legislación, con la adicción en el Art. 3º una Capilla.

Sesión del 13 — Aprobado con adicción de una Capilla y una

Marzo 7 de 1853

El P. E. (*con fha* 10) ha promulgado la ley

[Archivo del Senado. Año 1952. Carp. 35]

DOC. IX

f. 1 Comisión de Lejislación

Honorable Senado

Consecuente la Comisión con el dictamen emitido respecto al proyecto de ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes sobre la creacion de los pueblos denominados Constitución y Cuarein por militar las mismas e idénticas razones en el presentado por el Señor Senador del Departamento de Cerro Largo para la fundacion de otro en la barra o confluencia del Yerbal Grande en el Rio Olimar inmediato al angulo formado por las margenes izquierdas de uno y otro Rio, bajo el título de los *Treinta y Tres* (de glorioso recuerdo en los anales de la República), aconseja a V. H. su adopción en los mismos términos de demarcacion y demas condiciones que lo ha hecho la indicada Camara — Montevideo Julio 8 de 1852.

Antº Luis Pereira   Fran.co Araucho

Sesión del dia

Repártase

[Archivo del Senado. Año 1852. Carp. 35.]

DOC. X

f. 1 Cámara de
Representantes

Montevideo, Marzo 1º de 1853

El Presidente de la H. Camara de Representantes que subscribe, tiene el honor de poner en conocimiento del de la de Senadores que, con

fecha de ayer, la Cámara ha sancionado con algunas variaciones el Proyecto de Ley que por ésa fue remitido el 15 de Julio del procsimo pasado año, creando un pueblo en la confluencia del Yerbal Grande con el Olimar.

Lo que, el infrascripto tiene el honor de comunicar al Sor. Presidente de la Honorable Cámara de Senadores a los efectos consiguientes, saludandole con su distinguida consideracion
8ª sesión del 2 de marzo

Ala Comision de
Lejislacion

Afanacio C. Aguirre
Presidente

M. Magariños
Secretº

Al Sor. Presidente de la H. Cámara de Senadores

[Archivo del Senado. Año 1852, Carp. 35.]

DOC. XI

f. 1 Hᵉ Cámara de Senadores

La Comisión de Lejislacion en vista de las variaciones que la Cámara de Representantes ha hecho en el Proyecto de Ley que el año procsimo pasado acordó V. H. para la fundación de un Pueblo en la confluencia del Yerbal grande con el Olimar, las contempla arregladas, y por lo tanto aconseja á V. H. la siguiente resolución.

Apruébanse las variaciones, con que la Hᵉ Cámara de Representantes devuelve el Proyecto

de Ley para la fundación de un Pueblo en la confluencia del Yerbal grande en el Olimar.

Montevideo. Marzo 4 de 1853

Antuña — Ant°. Luis Pereyra

Ses^{n}. 10ª del 7 — Aprobado el proyecto de Ley.

[Archivo del Senado. Año 1852, Carp. 35]

DOC. XII

f. 1 Poder Ejecutivo

Montevideo Marzo 10 de 1853

El Poder Ejecutivo tiene el honor de acusar recibo de la ley que Vuestra Honorabilidad ha tenido a bien pasarle con fha. 7 del corriente disponiendo la fundación del Pueblo delos Treinta y Tres, la cual ley se ha mandado promulgar hoy.

El Poder Ejecutivo saluda a Vuestra Honorabilidad con la mayor consideración y respeto

Juan Fr. Giró
Flore^{ne} Castellanos

13^{a} S^{n}. Archívese

Honorable Asamblea General

[Archivo del Senado. Año 1852, Carp. 35.]

DOC. XIII

f. 1 La Honorable Cámara de Senadores, aprobó en sesión de ayer, el proyecto de ley que adjunta

al Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes relativo a la fundacion de un pueblo, en la confluencia del Yerbal Grande con el Olimar

Cámara de Senadores

Dios gu^{e} al Señor Presidente muchos años

Montevideo Julio 15 de 1852

Bern^{do} P. Berro
P^{te}.

J^{n} A.^{to} La Bandera
Secretario

Al Sor. Presidente de la Honorable Cámara de Representantes

Montevideo febrero de 1853
Se dio cuenta en la sesion deeste dia.
Pase a la Comision de Legislacion
Magariños

[Archivo de la Cámara de Representantes.

Año 1853, Carp. 10]

DOC. XIV

f. 1

Comis^{n} de Legislacion

La Comis^{n} ha examinado el Proyecto sancionado por el Senado sobre fundación de un pueblo en la confluencia del Yerbal Grande y Olimar; y se cree en el caso de aconsejar a V. H. la adopción del indicado Proyecto en la forma siguiente

Art. 1º En la confluencia del Yerbal Grande con el rio Olimar, inmediato al angulo formado p.^{r} las marjenes izquierdas de uno y otro rio, sobre un área superficial de una legua cuadrada, se creará un pueblo que se denominará de los *Treinta y Tres*.

2º El P. E. mandará delinear y dividir el nuevo pueblo en solares y chacras por

una Comision q.e se asociará al efecto a otra de la Junta E. A. del Departamento ([quedando autorizde])

3º A costa de los fondos públicos se edificará una Capilla y una Casa para Escuela

Sala de Sesiones en Montevº a 24 de Febº de 1853

Salvador Tort Pedro Bustamante
Eduardo Acevedo Candº Juanicó

[Archivo de la Cámara de Representantes. Año 1853, Carp. 10]

DOC. XV

Montevº Marzo 1o. de 1853

Camara de R. R.

El Presidente de la H. Cámara de Representantes que subscribe, tiene el honor de poner en conocimiento del de la de Senadores que, con fecha de ayer la Cámara ha sancionado con algunas variaciones el Proyecto de Ley que por ésa fue remitido el 15 de Julio del próximo pasado año, creando un pueblo en la confluencia del Yerbal Grande con el Olimar. Lo que, el infrascripto tiene el honor de comunicar al Sor. Presidente de la H. Cámara de Senadores a los efectos consiguientes, saludándole con su distinguida consideración

Atanacio C. Aguirre — Presidente Mateo Magariños — Secretario

[Archivo de la Cámara de Representantes. Año 1853, Carp. 10]

DOC. XVI

f. 1
Camara de Senadores
Mont^{o} marzo 8 de 1853
Archívese
Magariños

Las variaciones introducidas por la Honorable Cámara de Representantes en el Proyecto de Ley, que funda un pueblo en la confluencia del Yerbal con el Olimar, fueron aprobadas por la de Senadores, en sesion de ayer

Dios gue al Señor Presidente muchos años

Montevideo Marzo 8 de 1853

Bern^{do} P. Berro
P^{te}

J^{n}. A^{to}. La Bandera
S^{o}

Señor Presidente de la H. Cámara de Representantes

[Archivo de la Cámara de Representantes. Año 1853, Carp. 10]

DOC. XVII

f. 1

Junta E. Admi
nistrativa
Minist^{o} de Gobno
Mont^{o} Marzo 12/853
Acusese recibo
Castellanos

Junta E. Admi
nistrativa

Villa de Melo 24 Feb^{ro}. 1853

Esta Corporación tiene el honor de remitir á ese Ministerio el proyecto del personal y demas gastos que, ha creído serle indispensable p^{a}. el año 1854; dando de este modo cumplimiento a la circular de VE. fecha 14 de Enero

Dios gue á VE. m^{s} a^{s}

Jose Reventos

Fran^{co}. Mestre. Secretario

Exmo Sor Ministro Secretario de Govierno y R. E.

Dor. Dn. Florentino Castellanos

[Archivo General de la Nación. Montevideo, Caja 1003]

DOC. XVIII

Junta E. Administrativa del D^{to}. del Cerro Largo

Proyecto del personal y demas gastos que a juicio de esta Corporacion ha creido indispensable p^{e}. su servicio en el año 1854

			p^{s}	Rs
Cerro Largo		Dos preceptores y un Ayudante pa. dos Escuelas de niños	130	
”	”	Una preceptora y una ayudante pa. una de Señoritas	90	
		Alquileres de casa	37	4
”	”	Para gastos de oficina de la Junta E.	12	
”	”	Para un portero	16	
”	”	Para el servicio y decencia de la sala de la Junta E.	120	
”	”	Pa. dotaciones de un Secretario	20	
Arredondo		Un Preceptor pa. Escuelas de niños y una Preceptora pa. id. de niñas	120	
”		Alquileres de casa	25	

Olimar Un Preceptor pa. una Escuela en Olimar.	60	
" Alquiler de casa	12	4
Campaña Un Preceptor pa. un punto de la campaña	60	
" Alquiler de casa	12	4
Pa gastos de las 7 Escuelas	56	
Pa bancos y mesas & pa. tres Escuelas	300	
Suma	1091	4
Gastos pa el primer mes	1091	4
id pa. los demas	671	4
Gastos total pa el año 1854	8478	4

Nota La diferencia que se advierte entre el primer mes y los demas, consiste en que las sumas pa. bancos y mesas y pa. el servicio de la sala de la Junta E. no se piden mas que pa. una vez

Villa de Melo 24 Febrero 1853

Jose Reventos

Franco Mestre Secretario

[Archivo General de la Nación. Montevideo.Caja 1003]

DOC. XIX

f. 1
Cámara de Senadores
Ministo de Gobierno
Monto Marzo 10 de 1853

Se remite á V. E, el proyecto de Ley sancionado por las Honorables Cámaras, que establece un pueblo denominado de los Treinta y Tres, en la confluencia del Yerval Grande con el Olimar

Dios guarde a V. E. muchos años

Acusese recibo; publiquese y dense las órdenes convenientes á su erec cion
Castellanos

Montevideo Marzo 7 de 1853

Bern^{do}. P. Berro
Pres^{te}

J^{n} A^{to} la Bandera
Secr^{o}

Al Poder Ejecutivo

[Adjunto el proyecto que no se transcribe]

f. 1

P. E. Marzo 10 de 1853

El P. E. tiene el honor de acusar recibo de la Ley que V. H. ha tenido á bien pasarle con fha 7 del corriente, (*disponiendo*) ([*mandando*]) la formación del Pueblo de los treinta y tres, (*la cual*) ([a cuya] Ley, se ha mandado promulgar hoy

El P. E. saluda a V. H. con la mayor consideración y respeto

Honorable Asamblea General

f. 1

M. de G. Marzo 10/853

La Honorable Camara de Senadores con fha 7 del corriente transcribió al P. E. la Ley que á continuacion se espresa —

(aqui la Ley)

Lo que se comunica á esa Corporacion para su conocimiento y efectos que sean consiguientes

Dios gue á los Srs. dela Junta

m^{s} a^{s}

Alos Sores dela Junta E. Administrativa del Dpto. del Cerro Largo

f. 1 M. de G.

Marzo 10/853

La H. C. de Senadores con fha 7 del corriente transcribe al P. E. la Ley que a continuación se espresa. —

(aqui la Ley)

Lo que se transcribe á esa Oficina, para que con su conocimiento informe sobre la propiedad á que se refiere la cita Ley en la ereccion del pueblo denominado los Treintaitres

([Dios])

A la Comision Topografica

[Borradores en el Archivo General de la Nación. Montevideo. Caja 1004]

DOC. XX

f. 1 Junta E. Administrativa

Villa de Melo, 18 Abril/853

Esta Corporación ha recibido la Circular q[e]. con fha 31 de Marzo se sirvió dirigirle el Ministerio á cargo de V. E. Adjunto estaba la solicitud de los vecinos del Departamento de Minas, la resolucion del Sup[or]. Govierno y la del cuerpo legislativo.

En la ultima, la comision aconseja q[e]. se oiga á las Juntas E. Adm[vas]. de varios departamentos y entre estos á la del Cerro Largo, p[a]. q[e]. agregando ellas los antecedentes necesarios, pase nuevamt[e]. el espediente á la Cámara Legislativa.

Dificil y por todos conceptos grave es el asunto q^{e}. se ha cometido a la consideracion de esta Junta.
Efectivam^{te}, p^{a}. espedirse con la imparcialidad q^{e}. el caso requiere y con los sentimientos q^{e}. animan á los individuos de esta Junta, necesario le hubiera sido un conocim^{to} exacto dela Topografia propia de todo el Departam^{to} de Minas, saber los limites qe. naturalm^{te} pudiera tener, y los qe. legalmente pudiera darsele, dejando aparte los de conveniencia reciproca; por qe. esta Corporación piensa, y con razon, qe. una opinion emitida sin bases ciertas qe. la justifiquen, podria ser de grandes inconvenientes y peores males pa. su definitiva resolucion; claro esta pues qe. bajo este aspecto, no puede de ning^{n} mdo la Junta ilustrar al Supor Govierno como desea.

Emo. Sor Ministro de Govierno Dr. Dn. Florentino Castellanos/

f. 1v.

Mas, si su conciencia la obliga en este punto, por los motivos anunciados, á guardar una posicion neutral, no sucede lom^{o} al mirar esta cuestion bajo el punto de vista de conveniencia nacional. Por una Ley datada en 14 de Junio de 1837 fué creado el Departamt^{o} de Minas; acto sabio y previsor, pues la estraordinaria estension qe. abarcaba el de Paisandú era un obstaculo, á no dudarlo pa. qe. las leyes siguieran en todo su ambito el curso regular y adecuado; mas ¿conviene al de Minas engrandecerse mas de lo regular y a espensas de otros? ¿Esracional y conveniente disminuir los departamentos fronterizos pa. estender los neutrales?
Este es el punto de vista, nos parece, por el qe. se debe mirar y decidir la cuestion presente, y

sin que pretenda esta Corporacion patentizar al Sup^{or} Govierno lo inadecuado qe. opina sería la adopcion delo solicitado por los vecinos dela Villa de Minas, esta consulta la induce naturalm^{te}. á hablar dela 5a. Seccion, pues se rozan y tienen tantos puntos de contacto ambas cuestiones, qe. habria mirado como punto, pa. ella inperdonable, el pasarlo en silencio, lo qe. sin este incidente, habria continuado espectadora, aguardando la resolución de los cuerpos colegisladores, por qe. esperaba convencida, de que la Ley de 14 de Junio, a éste respecto, no llegará a ponerse en practica.

Por qe. hay en esta Republica un Departamento qe. por su posicion, sea bajo el aspecto politico, militar y comercial merezca la atencion delos gobernantes, es el del Cerro Largo; tiendase la vista por sus inmensas fronteras, reflexionese por un momento en los innumerables
f. 2 elementos a qe. por la misma/Causa tiene qe. atenderse, y si se convendría no solo en la poca conveniencia de desmembrar de este Departam^{to} la 5a. Seccion, si que por el contrario se berá la imperiosa necesidad de engrandecerlo en vez de disminuirlo. La nueva demarcacion de limites qe. se esta ya efectuando, arranca tambn a este Departamto. casi toda la tercera Seccion, y las restantes serian ineficaces pa. atender á sus vastas necesidades, pues qe. sus abitantes, en su mayor parte son estrangeros.

Segregando pues la 5a. Seccion, la unica, se puede decir, qe. forma este Departamt^{o}, por ser todos nacionales, y anexando al de Minas, se hace un mal general por atender a un bien particular, y esto ademas de no ser lojico es innecesario.

Finalmte. creemos, y estamos convencidos deello, qe. al ponerse en ejecucion la ereccion del pueblo de Olimar, dificilmte. se encontrarán pobladores, si la 5a. Seccion esta agregada á otro Departamento.

Se nos perdonará, Emo Sor, esta disgresión, si se considera qe., en momentos en qe. ba a agitarse la cuestión indicada, no sera superfluo oir la opinion de esta Junta.

Dios Gde. a V. E. ms. años

Jose Reventos

L. Ma. Navte. Manuel V. Carrillo

Alejandro Bresque

f. 2v. Franco A. Garcia Franco./Mestre Secretario

Ministo de Gobo

Monto Mayo 9 de 1853

Tengase presente

Castellanos

[Archivo General de la Nación. Montevideo. Caja 1005]

DOC. XXI

f. 1 Los estrechos limites que, a consecuencia de varias causas, va a verse reducido este Depto., obligan á la Junta a cansar por un momento la atencion de V. E.

Junta E. Administrativa

Cinco eran las secciones en que estaba dividido el Depto. del Cerro Largo. La nueva demarcacion delimites, de esta Rpca. con el Imperio del Brasil, le arranca casi toda la 3a. seccion, y una ley, datada en 14 de Junio de 1837, anexaba la 5a. a la Villa de Minas.

Tamañas perdidas han afectado hondamente al Dpto.; y para remediar en lo posible aquel mal, procuraremos hacer ver al Sup[or]. Govierno la conveniencia en no desmembrar de él la 5a. seccion.

Hemos dicho que esta fue agregada a Minas por una ley hecha en el año 1837, ley, que no habia llegado a ponerse en practica, porque sin duda se preveía resultaria un mal general, por atender tal vez a un bien particular.

En la ultima legislatura se trató de arreglar definitivamente los limites de los dos Dptos. y para ello, el Supor. Govierno habiéndolo consultado antes con el Sor. Coronel Mayor Dn. Jose Ma. Reyes, quien por sus conocimientos en este Exmo Sor. Ministro de Gno Dn Mateo Magariños.

f. 1v./ /ramo, podia illustrarle y fijar la question en su verdadero punto de vista, oyo su parecer, pasando en seguida este asunto á la Camara de Senadores. Examinado y discutido, se decidio y sanciono que, los limites de uno y otro Depto. fuesen en adelante los que marca el Rio Piraraja, conocido con el nombre de Piranga.

Faltaba pues unicamente la sancion dela otra Camara, á la que no pudo pasar por haberse cerrado en aquellos dias; pero es probable que aquella demarcacion habria tenido igual suerte en ambas Camaras.

Razones son esas que, al parecer dela Junta, deben pesar muchisimo en el animo del Supor. Govierno, paraque los limites de uno y otro Depto. no pasen del Rio mencionado; ademas la 2a. seccion es toda habitada por estrangeros, y la 4a., en su mayor parte, esta despoblada; de modo que lo que venia á constituir el Dpto. del Cerro Largo, propiamente hablando, era la

5a. seccion, por ser sus vecinos casi todos nacionales.

No hemos exagerado pues, cuando hemos dicho que, con la desmembracion de las dos secciones referidas, queda reducido el Depto. a la nulidad.

Esta Corporacion espera pues que, el Supor.
f. 2 Govierno tomará en/consideracion lo espuesto, pues ella está en la conviccion que ademas de ser util, es justo.

Dios gue. á V. E. m^s^. a^s^.

Alejandro Bresque
Vce. Presid^te^.
Fran^co^ Mestre
Secr^io^

Ministerio de Gobierno
Montevideo Mayo 10/854

Pasese con oficio al cuerpo legislativo para que se sirva agregarla a sus antecedentes

[Archivo General de la Nación. Montevideo. Caja 1005]

DOC. XXII

f. 1 Villa de Melo 9 de Abril de 1855

Junta E.
Administrativa
Minist^o^ de Gbno
Mont^e^ Abril 17/855
Acusese recib^o^ y
Archivese
Chucarro

En virtud del decreto de las H. Camaras fecha 7 de Marzo de 1853, esta Corporacion instruida ademas de los deseos que animaban a los vecinos de Olimar acordó se trasladara á aquel punto el Presidente de la Junta Dn. José Reventos con el objeto de darle cumplimiento. Al efecto nombró este una comision compuesta

de cuatro individuos para entender en la adquisicion y compra del terreno, y distribucion de solares y chacras &.

La junta acaba de saber que la comision habiendo reunido la mayoria de sus vecinos todos se han prestado á un desembolso, y que hoy se encuentra yá disponible el dinero para la compra de dicho terreno—

En consecuencia se há dispuesto que el Agrimensor de esta Corporacion Dn. Joaquin Ramon Trabieso parta para aquel destino á efectuar la mensura y deliniacion del pueblo, de cuyas operaciones se dará en tiempo oportuno el necesario conocimiento al Sup^r. Gob^no

Esta Corporacion tiene el placer de decir á V. E. que en breve se verán colmadas sus esperanzas en la ereccion del pueblo de los treinta y tres, y tiene fundados motivos para creer que tomará un rapido desarroyo—

Dios Gue á V. E. m^s. años

Jose Reventos
Manuel Caravaca
Secretario

Al Exmo Señor Ministro de Gobierno y R^s E^s D^n
Alejandro Chucarro

Abril 17/855

El Gob^no se ha impuesto dela nota que el Sor. Presid^te. dela J. E. A. del Dep^to. de Cerro Largo, elevó á este Minist^o en 9 del corr^te. comunicando que en vista del decreto de las H. H. C. C. fha 7 de Mzo de 1853 ha tomado todas las medidas necesarias p^a. ([q^e]) la pronta creación del pue-

blo delos *treinta y tres*, y (*deseando*) que el mas rapido adelanto corone tan benefica empresa

Dios gue al Sor Presid^{te}. &

Sor Presid^{te}. dela J. E. A. del Dep^{to}. de Cerro Largo

[Archivo General de la Nación. Montevideo. Caja 1005]

DOC. XXIII

f. 1
Junta E, Admin^{va}

Minist^{o} de Gob^{no} Mont^{o} Junio 21/855 Contestese que reposen en la seguridad de que no habrá la menor alteracion en cuanto á la jurisdicción eclesiastica
Chucarro

Villa de Melo 8 Mayo 1855

El interes de algunos vecinos del pueblo de Minas en agregar á su Dep^{to}. la 5a. Seccion de este, ha fracasado en cuantas ocasiones lo han intentado; porque está bien penetrado el Sup^{or}. Gob^{no}. no solo dela injusticia, sino de los males que semejante medida ocasionaria á este Dep^{to}., y sin duda alguna al pais.

Varias veces lo ha manifestado asi el Sup^{or}. Gob^{no}, esponiendole detalladamente las causas que, á su parecer, hacian injustificable aquella segregacion, causas que, no bolberá á reproducir, mas aora que ha sabido buelbe á agitarse dicho asunto en una representacion que á nombre de algunos vecinos á quienes se ha procurado por varios medios pongan en ella su firma, y q^{e}. piensan dirijir al Sup^{or}, Gob^{no} es necesario que otra vez mas buelba la Junta á molestar á V. E.; pero lo hará aora concretandose á un solo punto que, será/ mas que suficiente p^{e}. no dar oidos á los autores de aquella.

f. 1v.

Decretado (*está*) por la H. Camaras el pueblo de Olimar; y el Gob^{no} sabe ya el estado en que se encuentra este proyecto. A estas horas se esta

delineando el terreno que debe aquel ocupar, ycon esta misma fecha se remite también una solicitud dela "Comision de accionistas" en aquella seccion p^a. que el Gob^no. se digne permitir la compra del terreno necesario para ello.

Aora bien, le es indispensable al nuevo pueblo, p^a. que tenga el nombre detal, un cierto radio de terreno, y claro es que debe ser precisamente el mas inmediato al que se le adjudique, y si esto á todas luces es evidente, es cierto tambien que retirarian las acciones los individuos que para este objeto las han tomado, si supieran que se pensaba en despojarles del terreno que de derecho les pertenece.

Asi lo han hecho entender á esta Corporacion; y esto solo la obliga á dirijirse á V. E., paraque, en caso que dicha representación sea presentada, sea desechada, pues seria un obstaculo insuperable á la ereccion del referido pueblo.

Dios gue á V. E. m^s. a^s.

Jose Reventos
Fran^co Mestre
Secr^io

Exmo Sor Presid^te dela Republica D^n Venancio Flores

Ministerio de Gob^no

Montevideo Junio 25 de/855

Instruido el Gob^o de la nota de esa Junta fha 8 del pp^do Mayo relativa á la pretencion de algunos vecinos de Minas, sobre la segregacion de la 5a. Seccion del Depart^o del Cerro-Largo para unirla á aquel, el Gob^o ha resuelto que se conteste a (*Sres. de la Junta*) reposen en la confianza, de que no habrá la menor alteracion en cuanto á la Jurisdicion eclesiastica

Dios Gue á (*Sres de*) la Junta m^s. a^s.

Sres. de la Junta E Administrativa del Dep^{to} de Cerro Largo.

[Archivo General de la Nación. Montevideo. Caja 1060]

DOC. XXIV

Junta E. Admin^{vo}
Minist de Gob^{no}
Mont Junio 21/855
Contestese dando la autorisacion q^e se solicita con cargo de q^e ([se]) mensurado y delindado el pueblo, se remita al Gob^{no} el plano q^e de él se levante p^a la aprobacion Sup^r
Chucarro

Villa de Melo 9 Mayo 1855

Esta Corporacion ha recibido dela Comision de accionistas del pueblo de "Olimar" la solicitud que, tiene el honor de adjuntar á V. E..

Al ejecutarlo, desea la Junta y encarga á V. E. que, en cuanto sea posible, sea despachada con la premura que el caso exige; pues se aguarda unicamente este requisito p^a empesar á levantar algunos edificios públicos.

Dios g^{ue} á V. E. m^s. a^s.

Jose Reventos

Exmo Sor Ministro de Gob^{no} y R^s. E^s. D^n Alejandro Chucarro.

S^s de la Junta E. Administrativa

Los individuos abajo firmados, miembros de la comision creada p^r. esa corporacion, p^a la creacion del Pueblo de los Treinta y Tres, ante V. S. con el mas debido respeto comparecemos y decimos.

Que hallandose ya reunido suficiente num^o de accionistas p^a hacer frente á la compra del te-

rreno en qe debe fundarse aquel y siendo antes indispensable la aprobacion del Supor Gobierno.

A V. Ss pedimos se sirvan elevarle esta peticion, á fin de obtener el permiso pa pasar en seguida á practicar lo demas qe. fuese necesario pa el efecto.

Gracia qe esperan de V. S. sus seguros servidores q. B. S. M.

Eduardo Ramos
José Barnadas
Miguel Palacios
Junio 21/855

Gobno

Impuesto (*el Gobno*) del contenido de la nota del Sor Presidte. de la J. E. A. del Depto de Cerro Largo, ha resuelto le conteste, dando la autorizacion que en ella solicita, ([co]) pero con cargo de qe. mensurado y delindado que sea el pueblo, se remita á este Ministo el plano que de él se levante pa la aprobacion Supr ylo comunico al Sor Presidte. pa su conocimto. y demas efectos.

Dios gue al Sor Presidte &

Sor Presidte dela J. E. A. del Depto de Cerro Largo —

[Archivo General de la Nación. Montevideo. Caja 1060]

INDICE

Impreso por la
CORPORACION GRAFICA
Panamá 1249 — Montevideo
el día 5 de Marzo de 1953.

$ 3.00 m/u.